



LA INQUISICIÓN
MEDIEVAL. UNA
INSTITUCIÓN DE LA
CRISTIANDAD

Sáenz, Ramiro

LA INQUISICION MEDIEVAL

Una institución de la cristiandad

*“Con el poder de Jesús, Señor nuestro,
sea entregado ese individuo a satanás
para destrucción de la carne,
a fin de que el espíritu se salve en el Día del Señor”
(1 Cor 5. 4-5)
“Vete y no peques más”
(Jn 8. 13)*

Pocos hechos históricos irritan a los modernos como la Inquisición. Desde la obra nada científica del sacerdote apóstata del siglo XIX Juan Antonio Llorente¹, hasta la novela (y película) de Humberto Ecco, *“El nombre de la rosa”*, todos los niveles culturales se consideran con licencia para opinar. Para el hombre formado en la mayoría de las escuelas del pensamiento moderno es sinónimo de intolerancia, ya felizmente superada, y se le representa adecuadamente con la imagen de los instrumentos de tortura. En síntesis, una mancha en la historia de la humanidad. Incluso dentro de la Iglesia hay un complejo de culpas históricas más allá de lo legítimo.

El asunto no es de poca importancia ya que es una institución inspirada por la Iglesia que la ha seguido, en sus formas medievales, durante más de setecientos años. ¿Es un síntoma de salud o enfermedad? La respuesta está estrechamente vinculada a esta otra pregunta: ¿La Iglesia católica es santa? Nadie ignora que el historiador suele estar tentado de parcialidad cuando estudia lo referente a la Iglesia Católica. Ya en su vida terrena Cristo fue juzgado con falsedad. Desde la aparición de la Ilustración racionalista, por el siglo XVIII, la Iglesia ha debido soportar sus embates, no sólo contra la Divina Revelación sino sobre los acontecimientos históricos que ella ha protagonizado. No es casual que con sistemática persistencia han sido deformados. Así, lo que podría ser un motivo de credibilidad en la Iglesia de Cristo, se ha convertido en un argumento de repudio. Ese camino indirecto tomado contra Cristo es, creemos, en campo más frecuentado hoy por los adversarios de Dios.

Dos enemigos tiene la verdad histórica: la pasión, base de la ideología, y la ignorancia. Intentaremos ofrecer un panorama objetivo de los hechos históricos a la vez que un juicio moral.

¹ *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne, depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V, jusqu'au règne de Ferdinand VII, tirée des pièces originales des archives du Conseil de la Suprême et de celles des Tribunaux subalternes du Saint-Office.*

Iª parte: OCHO PREMISAS PARA COMPRENDER LA INQUISICIÓN

1- El cristianismo es religión revelada

La religión cristiana no es una invención humana, una doctrina filosófica que haya nacido del esfuerzo de los hombres a través de los tiempos y por lo tanto pueda ser perfeccionada. Su contenido dogmático, moral y litúrgico ha sido revelado por Dios de una vez para siempre. La Iglesia ha sido establecida por Cristo, su fundador, para custodiar, defender, explicar y difundir ese sagrado “depósito” (1 Tim 1. 20).

2- La Iglesia posee una verdadera “potestas” de régimen.

Esta fue prometida a los Apóstoles con las palabras “atar y desatar”(Mt 18.18), luego conferidas efectivamente: “*Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra, id pues y haced discípulos,... bautizándolos... enseñándoles*” (Mt 28. 18). Tal potestad es en orden al bien espiritual, a la vida eterna. Por ello incluye muchos aspectos, como la capacidad de dar leyes, exigirlas y castigar el transgresor, tal como lo ejercieron los Apóstoles y San Pablo. “*Lo que pedimos es vuestro perfeccionamiento, por eso os escribo esto ausente, para que, presente, no tenga que obrar con severidad conforme al poder que me otorgó el Señor para edificar y no para destruir*” (1 Cor 13, 9-10). Penas espirituales o que afecten al cuerpo de diversa manera, pero siempre en orden a su bien espiritual: “*Con el poder de Jesús, Señor nuestro, sea entregada ese individuo a satanás para destrucción de la carne, a fin de que el espíritu se salve en el Día del Señor*” (1 Cor 5, 4-5). Dada la índole de la Iglesia, es más propensa a poner penas espirituales que corporales, aunque nunca prescindió de estas, que podían ser ayunos, limosnas, azotes, prisión, peregrinaciones, aislamiento. La célebre Regla de San Benito, de tanto influjo en la cultura de Europa, citando el último texto de San Pablo indicaba penas como los azotes o la expulsión del monasterio a los incorregibles. San Agustín, de gran realismo romano, escribía: “*Se ha demostrado y se demuestra por experiencia que a muchos les ha aprovechado el verse forzados por el temor o el dolor a dejarse enseñar a realizar de obra lo que ya habían aprendido de palabra... Si bien son mejores los que se dirigen por el amor, son muchos más los que se corrigen por el temor.*”²

3- El fin de la autoridad (política y religiosa) y de la ley es el bien común.

Los siglos que vamos a considerar no tuvieron dudas en torno a una verdad político-social elemental: el fin de la autoridad (política o religiosa o de cualquier índole) es el bien común. Más aún, el bien es el fin de todo el *corpus social*, de todos los ciudadanos y de todas sus instituciones. Si por algo se unen los hombres en sociedad es justamente para lograr ese bien que no podrían alcanzar en estado de soledad. Ese bien que para cada uno de los ciudadanos debe consistir en indicarle, permitirle y facilitarle la **vida virtuosa**. Para ello cuenta con el poder iluminador de la ley (que debe ser expresión de las costumbres sanas de un pueblo) y su poder coactivo (reflejo también de la sanción social). La libertad debe consistir en la posibilidad de buscar la verdad y tender al bien por sí mismo. Por lo tanto la autoridad debe estar en condiciones de conocer perfectamente en qué consiste el bien del hombre, para fomentarlo, y de discernirlo del mal, para erradicarlo, pues “*¿Hay peor muerte del alma que la libertad del error*”³. El error, como el mal, sólo deben ser tolerados para evitar males mayores y sacar algún bien. Sabemos perfectamente que el hombre se mueve atraído por el bien y también empujado por el temor. Por ello ninguna sociedad ha descartado una cierta coacción de la pena para impedir el mal y procurar el bien en los hombres más imperfectos. San Agustín observa con complacencia que “*no pocos se convirtieron a la religión cristiana o a la paz católica con ocasión de esas leyes imperiales (que reprimían la*

² San Agustín, *Cartas*, 185. 21, a Bonifacio.

³ San Agustín, *Cartas* 105. 10, a Donato.

herejía)”⁴. Pero también insistía el santo a los gobernantes que atenuaran las duras penas imperiales a los reos pues “*deseamos corregirlos, no matarlos, para que no incurran en la pena de la condenación eterna.*”⁵

Hoy se ha perdido esta perspectiva. El fin de la autoridad (y es lo que pide la sociedad) es la libertad, entendida como la posibilidad de pensar, sostener (libertad de pensamiento y expresión) y obrar (libertad de acción) lo que se quiera. En todo caso la autoridad deberá asegurarme el ejercicio de estas libertades individuales y ponerles por límite los derechos ajenos. Este estado de cosas supone que los individuos o la sociedad ya no tienen interés por el bien. La autoridad no tiene entonces ningún compromiso con la verdad y el bien, está simplemente de árbitro de libertades, sin que le sea permitido orientar la sociedad en ningún sentido. De aquí que los tiempos modernos se mueven de las libertades “democráticas”, que producen injusticias y desigualdades, a los estados “totalitarios” donde estas libertades quedan muy restringidas. En el primer caso es la libertad de la mayoría, en el segundo de los que detentan el poder. Pero en ambos es la libertad salvaje, que ha renegado de la norma, la verdad, el bien.

La ley es justamente lo que expresa y encausa este fin de toda la sociedad. De allí que se la defina como “*ordinatio rationis ad bonum commune*” (“ordenación de la razón al bien común”)⁶. La ley que no ordena la sociedad y el hombre al bien no tiene razón de ley sino de violencia, y no debe ser obedecida.

¿Qué debe hacerse con el mal? Tolerarlo solamente. “*Los que gobiernan en el régimen humano rectamente toleran algunos males para que no sean impedidos otros bienes o para evitar peores males*”⁷. Desde la Ilustración racionalista, como veremos, cambia este concepto.

4- La potestad civil debe colaborar con la religiosa.

Dado que el hombre tiene unidad (tanto de naturaleza como de fin) y tanto la autoridad política como la religiosa proceden de un mismo Dios, no pueden tener fines contrarios. Más aún, el hombre (y la sociedad) no pueden tener sino un sólo fin último al que se ordenan todos los fines intermedios. Es decir, así como en el hombre la vida y el bienestar físico se ordenan a su vida humana virtuosa, y ésta a su vida de unión a Dios, fin último, lo mismo debe decirse de la sociedad. Pero si las dos primeras necesidades son provistas en la sociedad por los productores y comerciantes, la segunda por los educadores y políticos, la última y más noble es por el sacerdocio de la Iglesia. Por tanto toda la actividad de la sociedad política se ordena a la de la sociedad religiosa. Hacer de ambas dos sociedades con fines opuestos es dividir al hombre. No puede aceptarse por lo tanto la tesis de la oposición ni de la independencia sino la de la **armonía y subordinación**. Así lo enseñaba Santo Tomás:

“*Quien tiene encomendado hacer algo ordenado a un ulterior fin debe esmerarse en que su obra responda a las exigencias de dicho fin, como el fabricante hace la espada tal cual convienen a la pelea y el arquitecto hace la casa como conviene a la vivienda. Así, pues, como el fin de la vida, bien llevada en este mundo, es la bienaventuranza eterna, es obligación del rey procurar que la vida de su pueblo sea buena, apta para la consecución de la bienaventuranza eterna, es decir, que ordene lo que conduce a ella y prohíba, en la medida de lo posible, lo que es contrario... Una vez instruido por la ley divina, el rey debe dedicarse principalmente a ver el modo de que su pueblo viva bien*”⁸.

⁴ San Agustín, *Cartas*, 97. 4, a Olimpio.

⁵ San Agustín, *Cartas*, 100.1, a Donato.

⁶ Santo Tomás, I-II, 90, 4.

⁷ Santo Tomás, II-II, 10, 11.

⁸ De Regno, I, 85.

San Agustín⁹, en su juicio sobre el trato con los herejes donatistas, enseñaba:

*“Invitemos a todos a la salud, apartémosles de la ruina: quien pueda, con sermones de predicadores católicos; quien pueda con leyes de príncipes católicos;.. Si los emperadores dan malas leyes contra la verdad y en favor de la falsedad, son probados los buenos creyentes y son coronados los perseverantes. Pero, si los emperadores dan buenas leyes en favor de la verdad contra la falsedad, son asustados los violentos y son corregidos los inteligentes. Los que se niegan a obedecer las leyes imperiales que se promulgan contra la verdad de Dios, conquistan un gran premio. Y quien se niega a obedecer las leyes imperiales que se promulgan en favor de la verdad de Dios, conquistan un gran suplicio.”*¹⁰

Y más adelante:

*¿Cómo sirven a Dios los reyes, sino prohibiendo y castigando con religiosa severidad lo que se ejecuta contra los mandamientos de Dios? El emperador, como hombre, tiene su modo de servir; pero el modo de servirle como rey es distinto. Por ser hombre le sirve con una vida fiel; por ser rey, sancionando con rigor conveniente las leyes que ordenan cosas justas y prohíben sus contrarias.”*¹¹

Comentando la situación de los que son engañados por los donatistas y se entregan incluso a la muerte, sostiene que deben ser apartados incluso por la fuerza, ya que ello es un bien para ellos:

*“Grande misericordia se tiene con ellos cuando, mediante las leyes imperiales, se les aparta a la fuerza de esa secta, en la que aprendieron tales barbaridades... ¿Quién será tan demente que niegue que debimos acudir en su ayuda valiéndonos de las órdenes imperiales, para libertarlos de tanto mal?”*¹²

Interpretando el texto de la parábola de los convidados a la boda (Lc 14, 22-23) donde dice que “obligue a entrar” a algunos, aplicándolo a los herejes, comenta: *“Por lo tanto, los que se hallan por los caminos y los setos, esto es, en la herejía y cisma, son obligados a entrar por el poder que la Iglesia a su debido tiempo recibió, por don de Dios, mediante la religión y fe de los reyes. Y entonces no deben los donatistas reprender por qué son obligados, sino atender a qué son obligados. El convite del Señor es la unidad del cuerpo de Cristo, no sólo en el sacramento del altar, sino también en el vínculo de la paz.”*¹³

San Agustín se planteaba, como muchos hoy, por qué no se solicitaba en tiempos de los Apóstoles la colaboración de la autoridad política para reprimir el mal. Y responde:

“Los que no quieren que se den leyes justas contra sus impiedades, dicen que los Apóstoles no reclamaron tales auxilios a los reyes de la tierra. Pero no consideran que los tiempos eran otros y que todo debe realizarse a su tiempo. No había creído en Cristo ningún emperador que pudiera servirle dando leyes en favor de la piedad contra la impiedad, pues todavía se cumplía el texto profético: ‘Por qué se enfurecieron los gentiles y los pueblos han tramado vanidades?’ (S 2, 1)”

Esta doctrina, que ha atravesado todos los siglos y ha sido desarrollada por muchos

⁹ San Agustín (354-430) es no sólo uno de los Padres de la Iglesia más notables sino que se encuentra en una doble coyuntura que resulta fundamental para nuestro tema. Por un lado es un romano de talento superior y testigo de la caída y cristianización del Imperio. Por el otro, le toca en suerte como obispo una sede africana infestada por la herejía donatista. Esta viene de Donato (s. IV), quien sostenía que la validez de los sacramentos dependía de la santidad del sujeto. Esta convicción de superioridad les inspiraba un fanatismo exacerbado. Se constituyó toda una jerarquía paralela. Sus grupos más radicalizados formaban verdaderas bandas, llamadas “circumceliones”, que azotaban los pueblos. Es decir, un error en la fe producía graves desórdenes sociales. Ambas circunstancias dan pie al santo, al pastor y al doctor para elaborar toda una doctrina que será decisiva en el medioevo.

¹⁰ San Agustín, *Cartas*, 185, 8, a Bonifacio.

¹¹ San Agustín, *Cartas*, 185, 19, a Bonifacio.

¹² San Agustín, *Cartas*, 185, 13, a Bonifacio.

¹³ San Agustín, *Cartas*, 185, 24, a Bonifacio.

documentos pontificios, es irreformable. Esta situación se vivía como natural en el medioevo y en la España del siglo XVI. Hoy las sociedades han abandonado al Dios verdadero y a lo sumo intentan conservar alguno de los bienes que componen el bien común. Se han desligado de la verdadera Iglesia y, en el mejor de los casos, aseguran la “libertad de cultos”. Esto no es el ideal de Cristo.

5- Los grados análogos del bien común.

Hablar de bien común es hablar de bienes muy diversos que están en un orden jerárquico, tal como debe buscarlos el hombre. Están en primer lugar los bienes materiales, necesarios para la vida humana, por encima están los bienes culturales o educación, luego el bien de la virtud, que me hace usar correctamente de todas las cosas y por último está el bien supremo que es Dios. Una sociedad que sólo valore los bienes materiales y no aprecie el bien de la virtud, sólo valorará los productores, comerciantes y economistas, y lo demás (v.gr. educación) sólo en orden a aquello. De nuevo Santo Tomás se refiere al tema:

“El juicio que se hace sobre el fin del hombre hay que hacerlo también sobre el fin de la sociedad. Por consiguiente, ... si tal fin último, del hombre o de la sociedad, fuese corporal, esto es, la vida y la salud del cuerpo, el oficio del rey sería el de médico; si, en cambio, dicho fin fuese tener abundancia de riquezas, el rey del pueblo sería el economista; y si, finalmente, se tomase por tal fin el conocimiento de la verdad alcanzable por el pueblo, el oficio del rey sería el de profesor”¹⁴.

Un pueblo, una sociedad y una época que saben valorar esa **jerarquía de bienes**, tendrá los bienes espirituales en el lugar principal. Es decir, todo el contenido de las verdades reveladas por Jesucristo y transmitidas por la Iglesia formarán parte esencial e indivisible del contenido total del bien común. Evidentemente será un tema que vincule múltiples maneras a la sociedad civil con la eclesiástica, por lo que se ve claro la necesidad de esa estrecha colaboración. Es indispensable comprender esta mentalidad para ubicar el tribunal de la Inquisición.

Hoy sólo se valoran los bienes materiales. Sólo por ellos parece ser legítima una guerra, cuando en realidad vale más la pena sacrificarse y morir por defender valores morales y religiosos.

6- La ley y la justicia deben tener en cuenta la sensibilidad de cada pueblo, época y cultura

Es obvio que la sensibilidad ante bienes como la vida, la verdad, Dios, han cambiado notablemente con el tiempo. Hoy existe una hipersensibilidad ante la vida, ante la calidad de vida, que no existía en la antigüedad. Tal vez esto se deba a dos factores: el cambio de las condiciones de vida y la pérdida del valor del más allá, de Dios. En nuestros tiempos se ha instalado la cultura del valor absoluto de la vida física y de los derechos del individuo. Los antiguos tenían más desarrollado el sentido social, del bien común, de la superioridad de los valores morales y religiosos y de la relatividad de los bienes materiales. Sin los recursos de la medicina actual, una guerra o una operación en el siglo XIII eran extremadamente duras. El *confort* de aquellos tiempos sería hoy una gran austeridad. Las penas de aquellos tiempos, que a nadie llamaban la atención, para nuestros tiempos parecen crueles: era muy frecuente la pena de muerte (falsificación de moneda, robo, homicidio, incesto, violación, etc.). La misma Iglesia proponía una disciplina penitencial mucho más exigente que hoy (como el ayuno los cuarenta días de cuaresma), o las penitencias sacramentales (peregrinar 300, 500 o 1000 km, ayunos, vigiliias, azotes). Por ejemplo, tres papas sucesivos condenaron con toda naturalidad esta proposición luterana: *“Que los herejes sean quemados es contra la voluntad del Espíritu”¹⁵.*

¹⁴ De Regno, I, 78.

¹⁵ León X, Adriano VI y Clemente VII. Vid. Dz 773.

7- El medioevo hizo cultura del Evangelio

Un largo proceso histórico hizo que la **cosmovisión cristiana** transformara tanto la cultura greco-romana como la de los bárbaros, dando a la Europa actual una unidad de espíritu más allá de las diferencias locales. Se impregnó el arte, la política, la guerra, el trabajo y todas las actividades humanas de la entraña del Evangelio¹⁶. La vida cotidiana de un medieval del año 1000 era impensable fuera del marco del credo. Era una sociedad, una civilización que vivía de cara a Dios. Será más o menos fiel a sus mandamientos, será agujoneado por las siete tentaciones capitales, pero su vida es impensable fuera de esa especie de morada común que es la enseñanza de Cristo transmitida por la Iglesia Romana. Podrá admirar o no al obispo local, si es que lo merece, discrepar o compartir una decisión temporal del Papa, pero no se le ocurrirá cuestionar el papado o el episcopado como institución Divina. Más aún, el medioevo fue más crítico que nosotros con lo humano de la Iglesia y basta para convencerse leer a San Bernardo o Santa Catalina de Siena, pero eran juicios de familia, de próximos que tenían como referente el Credo y los Mandamientos de la Ley de Dios. No de un extraño que la ve desde fuera o, peor aún, desde lo alto. Digamos esto mismo con palabras del papa León XIII:

*“Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados; entonces aquella energía propia de la sabiduría de Cristo y su divina virtud, habían compenetrado las leyes, las instituciones y las costumbres de los pueblos, impregnando todas las capas sociales y todas las manifestaciones de la vida de las naciones, tiempo en que la Religión fundada por Jesucristo, firmemente colocada en el sitio de dignidad que le correspondía, florecía en todas partes, gracias al favor de los príncipes y la legítima protección de los magistrados; tiempo en que al sacerdocio y al poder civil unían auspiciosamente la concordia y la amigable correspondencia de mutuos deberes”.*¹⁷

En este marco, el cuestionamiento o negación del dato Revelado, acompañado de contumacia, que era propiamente el pecado de **herejía**, quebraba ese marco común y se atrevía a desafiar no al Rey o al obispo local sino al mismo Dios. Esto estremecía a un medieval que tenía suficientemente desarrollado el “*temor del Señor*”. Así razonaba este asunto, en continuidad con toda la tradición, Santo Tomás, el más lúcido exponente de aquella cristiandad:

“Acerca de los herejes deben considerarse dos aspectos: Uno por parte de ellos; otro por parte de la Iglesia.

Por parte de ellos está el pecado por el que no sólo merecen ser separados de la Iglesia por la excomunión, sino también excluidos del mundo por la muerte; pues mucho más grave es corromper la fe, vida del alma, que falsificar moneda, con que se sustenta la vida temporal. Y si tales falsificadores y otros malhechores al momento son justamente entregados a la muerte por los príncipes seculares, con más razón los herejes, al momento de ser convictos de herejía, pueden no sólo ser excomulgados sino justamente muertos.

Por parte de la Iglesia está la misericordia en orden a la conversión de los que yerran. Por eso no condena inmediatamente, sino ‘luego de una primera y segunda corrección’ como enseña el Apóstol (Tit. 3.10). Pero, si alguno se mantiene pertinaz, la Iglesia, no esperando su conversión, lo separa de sí por sentencia de excomunión, velando por la salud de los demás. Y más aún, lo entrega al juicio secular para su exterminio del mundo por la muerte. Dice en efecto San Jerónimo (y se cita en el Decreto de Graciano): ‘Deben ser cortadas las carnes pútridas, y la oveja sarnosa separada del rebaño, no sea que arda toda la casa, se corrompa la masa, el cuerpo se pudra y el ganado se pierda. Arrio en Alejandría fue una

¹⁶ Cfr. Saenz, Alfredo, “La cristiandad y su cosmovisión”, Gladius 1999.

¹⁷ Enc. *Inmortale Dei*, nº 18.

chispa, mas al no ser instantáneamente sofocada, a todo el orbe propagó su llama ”¹⁸.

Todo esto le era perfectamente natural y ambiental. Nos cuesta, en la cultura de la negación de lo trascendente y sobrenatural, en que se nos ha hecho natural la “ausencia de Dios”, comprender el mundo espiritual de un hombre de esos tiempos.

8- ¿Cómo leer los hechos históricos del pasado?

Es este un problema que tiene resuelto todo historiador científicamente serio. Se suelen cometer al respecto dos graves errores.

El primero es el de aquellos que juzgan el pasado con la mentalidad propia o presente. Así, como hoy sólo rigen los valores económicos y materiales, explican otros tiempos con esos criterios. Entonces concluyen que las cruzadas y la conquista de América serán simples empresas comerciales. Vale para ellos el antiguo refrán: “*Piensa el ladrón que todos son de su condición*”. O peor aún, con la mentalidad ideológica marxista de dialectización de la historia, donde los protagonistas serán divididos en lo que Marx llamaba la “*dialéctica del amo y el esclavo*”. Es decir, y siempre por análisis de relaciones económicas de producción, uno será opresor y el otro el oprimido. Como si se diera necesariamente en la realidad lo bueno y malo químicamente puro y en perpetuo conflicto.

¹⁸ Suma Teológica, II-II, 11, 3.

El segundo es el de aquellos que benévolamente piensan que los tiempos pasados deben ser juzgados con la mentalidad su época. Claro que, con esa convicción inspirada por la ideología evolucionista, piensa que él y su tiempo están situados en una posición superior en la historia de la humanidad simplemente por ser posterior. Por lo tanto, su tiempo y su juicio en lo que se refiere a dignidad humana, libertad o civilización es de mayor valor. Siendo que una época, un pueblo o una persona serán mejor o peor si están más cerca de lo que corresponde a su ser de hombre e hijo de Dios. En este sentido la humanidad (como una persona individual) puede avanzar o retroceder.

La historia tiene su método propio para ser cierta, objetiva y veraz. Se puede y se debe hacer un juicio sobre los acontecimientos humanos, pero basados en la recta razón y en la Revelación. El ambiente moderno es extremadamente propenso a hacer no historia sino ideología.

IIª parte: LA INQUISICIÓN MEDIEVAL

En verdad, más que existir “la” Inquisición se han dado “las” Inquisiciones. La medieval tuvo etapas muy diversas, otra forma tuvo la Romana del siglo XVI o la española e inclusive muy diversa de todas la protestante. Inclusive hoy se podría hablar de la “*Congregación para la doctrina de la fe*” como de un moderno tribunal inquisitorial (y así se lo hace peyorativamente).

Dado que el tribunal nace de hecho en el medioevo, analizaremos sus comienzos y haremos un juicio crítico al final. Dejo para otra entrega la etapa Española y Americana.

I- Preparación y antecedentes

Como toda entidad histórica, no nace *ex nihilo*. La represión de la herejía en el medioevo no presenta el carácter de un fenómeno nuevo. Esta institución es la concreción de toda una legislación y, más aún, todo un espíritu que se ha ido gestando en los siglos. Ello tanto en el interior de la Iglesia como en la sociedad civil, aunque debe bien observarse que adquiere diversas modalidades y fines en la sociedad civil y en la eclesiástica. Con todo es justo advertir que entre ambas hay una profunda comunicación pues son los mismos hombres que componen el todo social. No se puede hablar de dos líneas paralelas e independientes sino de todo un espíritu que va siguiendo una evolución en la historia. Sin embargo no hay que perder de vista que la Iglesia es un organismo independiente, más autónomo ciertamente que cualquiera de los cultos paganos, con sus propios principios, fines y su propia vida, y que su influjo en los tiempos que analizamos ha sido definitivo. Se la podría comparar a la relación del alma con el cuerpo.

1- La legislación Imperial

En los primeros tiempos el cristianismo es perseguido por el Imperio, aún pagano, por razón del culto oficial o las acusaciones calumniosas que padeció. Uno de los más violentos fue Dioclesiano (284 - 305) que trató también de exterminar a los Maniqueos¹⁹, decretando para estos en el 287: “*Los jefes serán quemados con sus libros, los discípulos serán condenados a muerte o a trabajos forzados*”²⁰. Más adelante, el Bajo Imperio ya inicialmente cristianizado, persigue a los herejes, especialmente Donatistas y Maniqueos, más por los desórdenes sociales que causaban que por sus principios religiosos. Se reprimía la herejía (prohibiendo las reuniones, actos de culto, reclutamiento de gente, etc.) a la vez que los herejes (desde multas e incapacidad jurídica hasta la muerte).

Debe observarse que desde la República (s. VI AC), especialmente con Sylla (+ 78 AC), César (+ 44 AC) y Augusto (+ 14), se ha precisado el delito de “*lesa majestad*”. “*Majestatis crimen*, escribe Ulpiano, *illud es quod adversus populum romanum vel adversus securitatem ejus committitur*” (“*es el que se comete contra el pueblo romano o su seguridad*”). Es decir todo lo que atenta a la estructura y dignidad del Estado: vínculos con el enemigo, desprecio de las leyes, atentado a las autoridades, incumplimiento de los deberes de la magistratura y el sacerdocio, deberes cívicos o religiosos. Las penas podían ser: multas, confiscación de bienes, exilio y deportación, muerte, privación de la sepultura y *damnatio memoriae*.

El cristianismo es desde el gran Teodosio (379-395) la religión oficial del Imperio. La norma de fe es el credo del concilio de Nicea (325). La teología de los Padres de la Iglesia, especialmente San Agustín, da a su concepción política un fundamento teológico. Desde ahora los herejes son culpables del delito de “*lesa majestad*” si transgreden la fe ortodoxa. En el 407 los emperadores cristianos exponen este principio que va a marcar la historia: todo atentado a la fe verdadera lo es también a la sociedad (“*quod in religionem committitur in omnium fertur injuriam*”). Es decir, las enseñanzas del Evangelio forman parte inseparable del “bien común” social que el estado debe custodiar.

Para un europeo del siglo V algunas herejías son un peligro para el Imperio porque debilitan la Iglesia, de donde recibe su unidad última (y de la que el Estado se siente custodio), o porque profesan teorías antisociales. Las penas que merecen son las que el antiguo Imperio imponía al delito de magia, a maniqueos y donatistas, y más especialmente, al de “*lesa majestad*” de la tradición jurídica romana. Toda esta legislación queda reunida en el *Codex Theodosianus* L. XVI, t. V: *De haeresibus*; y en el *Codex Iustinianus* L. I, t. V: *De haereticis et Manichaeis et Samaritis*.

En oriente, donde brotaron con mucha frecuencia las herejías, los emperadores tuvieron que obrar con asiduidad. No así en occidente, donde su rareza hizo perder de vista durante varios siglos ese riesgo para el estado. Algunos como Berengario (1088)²¹, aún cuando fue condenado en varios sínodos, no tuvo penas civiles.

Es importante también recordar que en el siglo XII se insinúa un renacer del Derecho Romano en occidente.

2- La legislación eclesiástica

Evidentemente los criterios de la Iglesia no son los del Imperio. Tanto más tratándose de

¹⁹ De Manes, Persa, que decía ser el Espíritu Santo prometido. Sostiene que hay dos principios de las cosas, uno bueno y otro malo. El primero se vincula al alma y el otro a todo lo que sea materia. La moral consistía no en someter el cuerpo al alma sino en liberar el espíritu de la materia. Al cuerpo le daban toda la libertad que exigieran sus movimientos pasionales pues nada afectaba al espíritu. Esto daba lugar a todo tipo de laxitudes que cultivaban en orgías secretas. Despreciaban el matrimonio y sostenían que todo lo que multiplicaba la materia era malo. Dividían a los hombre en tres clases: los gnósticos o perfectos, los psíquicos o perfectibles y los materiales o irredimibles.

²⁰ B. Llorca, Historia de la Iglesia Católica, T. II, Ed. BAC, Madrid 1963, p. 744.

²¹ Sostuvo, contra el sentir de la Iglesia, que no había verdadera *transubstanciación* en la Eucaristía.

un Imperio de origen pagano. Muchas veces los obispos debieron atemperar el celo demasiado tosco de los emperadores que, nuevos cristianos, intentaban corregir defectos y exigir adhesiones por medios un poco brutales. No advertían suficientemente que se trataba de dos sociedades distintas. Una ordena los hombres a la vida eterna y el otro a la vida temporal. La adhesión al “*Reino de los cielos*” es por la fe, un acto libre e interior que no puede provocarse desde afuera. De ello son consientes todos los cristianos. Los Padres de la Iglesia no cesan de insistir en este inicio voluntario de la vida cristiana: “*La religión debe ser abrazada voluntariamente y no por la fuerza*”, dice Tertuliano²²; “*La religión no puede imponerse por la fuerza; no hay que proceder con palos sino con palabras*”, reafirma Lactancio²³. Sobre ello jamás se abrigaron dudas.

Pero tocará a San Agustín, sea por un coyuntura particular como por su genio creador, dar una solución armoniosa a la relación de las dos “potestades” que ordenan la sociedad. El problema se le plantea con el caso de los donatistas en el norte de Africa de donde era obispo. Su pensamiento siguió tres etapas bien marcadas²⁴. La primera va del 392 al 405: es el tiempo de la caridad misericordiosa, de la discusión leal, la argumentación paciente. De este período son los concilios V, VI y VII de Cartago. Allí parecen triunfar las ideas de tolerancia y aunque no descarta la idea de recurso al poder secular ante la intransigencia de los donatistas, los reclama solamente para favorecer las reuniones. La segunda va del 405 al 411: ahora los emperadores inquietos por las perturbaciones sociales que aquellos producen han promulgado edictos urgiendolos a reingresar en la comunión católica, bajo penas de multa, incapacidad jurídica o confiscación de bienes. El santo considera la ley como un hecho y, si bien no rechaza la utilidad de la aplicación, procura impedir que se llegue con ellos a la pena de muerte. La tercera se da cuando los emperadores dan un edicto de tolerancia. Son entonces tales los excesos de sus huestes (“*circumceliones*”) en saqueos, incendios y muertes que el concilio de Cartago solicita al emperador, el 14 de junio de 410, que retire el edicto. Así se hace y son declarados infames. La represión se hace durísima y San Agustín ensaya de justificarla con aquella parábola del Evangelio que dice “*compelle intrare*” (Lc 14. 23). La Iglesia, sostiene, no es sólo una sociedad espiritual, es también una sociedad visible como el Imperio. Pero especialmente en esta materia, escribe al conde Bonifacio, la legislación no debe tener por fin tanto la vindicta cuanto la conversión del pecador.

El influjo de las ideas del santo doctor van a poner un sello definitivo a la legislación Imperial, corrigiendo su rigor primitivo y otorgándole un fin nuevo nacido de la caridad cristiana que será largamente comentado por los canonistas medievales. En San Agustín está incoado ya todo el medioevo.

A la Iglesia repugnaba aplicar por ella misma la pena de muerte, por más que no se oponía a que lo hiciese la potestad civil. Un caso célebre fue la muerte del hereje español Prisciliano (385) de manos del emperador Máximo, a instancias de dos obispos. San Ambrosio, San Martín de Tours y el papa San Siricio protestaron indignados. San Juan Crisóstomo (407) interpreta la parábola del trigo y la cizaña sosteniendo que Dios “*no prohíbe que se reprima a los herejes, que se los reduzca a silencio, que se corte su libertad de palabra y no se les consienta reunirse y confabularse entre sí; pero sí que se los mate y pase a cuchillo... pues cabe aún que se conviertan en trigo*”²⁵. El papa San León Magno en el 447 comenta aquella ejecución con equilibrio latino y establece un principio muy agustiniano: el derramamiento de sangre repugna al sacerdote, pero el suplicio corporal aplicado por la ley civil puede ser buen remedio para lo espiritual²⁶.

²² *Ad Scap.* 2.

²³ *Verbis melius quam verberibus agendum est. Div. Inst.* V. 20.

²⁴ Henri Maisonneuve, *Op. Cit.*, p. 20-21.

²⁵ *In Mt. Hom.* 46,2; PG 58, 477.

²⁶ *Quae etsi sacerdotali contenta iudicio, cruentas refugit ultiones, severis tamen christianorum principium constitutionibus adiuvatur, dum ad spirituale nonnumquam recurrunt remedium qui timent*

El XI concilio de Toledo (675) prohíbe bajo rigurosas penas a los sacerdotes “*actuar en un juicio de sangre o imponer directa o indirectamente a cualquier persona una mutilación corporal*”. Los concilios de Maguncia (848) y de Quiercy (849) declararon al monje Godescalco incurso en la herejía predestinacionista. No se retractó y fue penado con azotes y cárcel. Ambas penas estaban indicadas en la Regla de San Benito.

Por otra parte, la obligación de *indagar* o *inquirir* el error que afecte a la salvación eterna siempre estuvo vinculado en la Iglesia a la tarea pastoral de los obispos. Si se quiere un antecedente más inmediato, tenemos en la lucha contra los restos de superstición pagana entre los germanos, en la época carolingia (800 en adelante), un tribunal itinerante y la obligación de los obispos de denunciar bajo juramento los delitos tanto eclesiásticos como de civiles²⁷.

En síntesis, los historiadores están de acuerdo que hasta el año 1000 los pecados de herejía juzgados por las leyes eclesiásticas aplicaban penas espirituales (excomunió) e incluso corporales leves (cárcel, azotes, ayunos, etc). Todas ellas excluían la pena de muerte. Por otro lado la Iglesia ha suavizado el derecho penal Imperial que con facilidad imponía la pena de muerte por delitos religiosos que afectaban el orden social, esperando del hereje la conversión.

Pero por esos tiempos irrumpen en occidente herejías de un marcado influjo social. Este hecho inédito sorprenderá la sociedad medieval que reaccionará espontáneamente a su modo. Los dos ordenes eran cuestionados a la vez: la Iglesia y el orden social. Ambas autoridades deberán ponerse de acuerdo para resolver el problema.

De esta manera llegamos al siglo decisivo.

II- Nace la Inquisición

1- Toque de alarma en la sociedad medieval

Maduradas así las cosas, la coyuntura socio-religiosa precipitará los acontecimientos que terminarán cuajando en esta institución tan típicamente medieval. Veamos los antecedentes²⁸.

La sociedad occidental no había tenido que resolver un problema que tocara tan profundamente su fe a la vez que el orden social como el que comienza a plantearse a comienzos del s. XI. Más aún, los problemas de orden social estaban originados por ciertos principios de índole religiosa que rompían un horizonte común que por entonces a nadie se le ocurría cuestionar. No se trataba entonces de delitos comunes de la simple flaqueza humana, como la ambición o la avaricia. Las herejías que la habían afectado hasta entonces eran casos aislados y cuestiones más bien académicas que se habían resuelto con las simples penas canónicas. Ahora se trata de un problema nuevo para el cual, tanto la sociedad civil como la Iglesia, no tienen la experiencia para una respuesta adecuada. Ahora bien, ¿en qué consistía ese problema novedoso?

Fundamentalmente fueron dos, nacidos de principios distintos aunque con puntos de contacto.

El primer problema al que se enfrenta la sociedad del siglo XI es el de los **neomaniqueos, cátaros o albigenses**²⁹. De antiquísimo origen, los maniqueos desde el siglo X se desarrollan en el imperio Bizantino, desde donde llegan a la zona mediterránea. Arraigan especialmente en el sur de Francia (Languedoc y Provençe³⁰) y el norte de Italia (Lombardía), haciendo de Milán uno de sus centros más notables. Desde la segunda mitad del

corporalem supplicium. Carta a Santo Toribio de Astorga, PL 54, 679.

²⁷ Shnürer, Gustave, *L'église et la civilisation au Moyen âge* Payot, París 1935, p. 615.

²⁸ H.Maisoneuve, *Ibid* p. 50-77.

²⁹ Cátaro significa “*puro*”, como gustaban autodenominarse; “*albigense*”, por la ciudad de Albi que fue uno de sus centros, es el nombre que se les dió desde al concilio de Reims; “*búlgaros*” por provenir de Bulgaria; “*paulicianos*” por su contacto con esta secta de Macedonia.

³⁰ Antiguas provincias del sur de Francia, capital Aix y Toulouse respectivamente.

siglo XII y todo el XIII logran un progreso pavoroso. En las zonas mencionadas llegan a sumar unos 15.000 adeptos. El sur de Francia fue particularmente propicio por la fuerte presencia de musulmanes, resto de invasiones, y especialmente la de judíos. Al decir de estos últimos, el maniqueísmo “*era en gran parte el resultado del trato amistoso entre cristianos y judíos*”³¹. Por ello los sínodos que quieren poner remedio a la herejía revisan las medidas restrictivas a los judíos.

Sostienen dos principios coeternos, el bien y el mal. Este es el creador del mundo material y se manifiesta en el Dios judío del Antiguo Testamento. Las almas son espíritus caídos del bien que se encuentran aprisionados en la materia, de donde deben liberarse. Cristo, el Hijo de Dios, es una creatura adoptada por el Padre con apariencia de cuerpo. La redención es la predicación de Cristo en vista a liberar el alma de la materia. Su rito más importante era la imposición de las manos (“*consolamentum*”) que hace del “*iniciado*” un “*perfecto*”, y era para muy pocos. Su moral era muy laxa para los simples “*creyentes*”. Podían darse a todas las satisfacciones sensuales con tal de recibir el “*consolamentum*” antes de morir. Para los “*perfectos*” era rigorista. Debían abstenerse a perpetuidad de carne, practicar duros ayunos y continencia absoluta. Como esta ley les era casi imposible, promovían la “*endura*” o suicidio. Si era por asfixia se los llamaba “*mártires*”, si por hambre eran “*confesores*”; este proceder incluía a los niños. Rechazaban absolutamente el matrimonio, pues la procreación es extensión de la materia y por tanto diabólica; “*una mujer embarazada tiene el demonio dentro*”, sostenían. Por ello profesaban un verdadero desprecio por la mujer. Predicaban la nulidad de los juramentos de fidelidad, en los cuales se basaba toda la sociedad medieval y la división de los adeptos en “*perfectos*” y “*creyentes*”, lo cual creaba fisuras graves en la sociedad. Estaba en su organización y espíritu el manejarse al modo de sociedad secreta y con gente de élite. Además podemos sospechar la opinión que les merecería la Encarnación o los sacramentos.

Si advertimos suficientemente la conmoción social que producían sus principios, comprenderemos la reacción que esto produjo en todos los estratos de la sociedad. Era un verdadero **nihilismo social** que tocaba sus instituciones más esenciales y vitales y por una razón religiosa errónea. Un historiador protestante, H. Lea, sostiene que “*en este caso, la causa de la ortodoxia era la causa de la civilización y del progreso. Si el catarismo hubiese prevalecido, o hasta si le hubiere dejado existir en términos de igualdad, su influencia no hubiera podido por menos que resultar desastrosa... No era sólo una rebeldía contra la Iglesia, sino un renunciamiento al dominio del hombre sobre la naturaleza*”³².

El segundo fenómeno preocupante era el complejo de herejías que podemos llamar “**antisacerdotales**”. Al margen de los cátaros, y a veces confundiendo con ellos, se desarrollan diversas corrientes de ascetismo laico, con fuerte impronta puritana, antisacerdotal y antijerárquica. Dada la decadencia del clero, no era difícil predisponer la gente en su contra. Rechazaban la jerarquía de la Iglesia, criticaban su poder y riquezas, negaban la mayoría de los sacramentos (Eucaristía y penitencia especialmente), practicaban una pobreza extrema y, sintiéndose iluminados, se daban a la predicación libre. Cristo me aplica su justicia aunque yo sea un pecador, sostenían. Se los llamó “*humillados*” y se extienden especialmente por Lombardía.

En Francia se difunde un grupo que perdurará hasta nuestros días. Su inspirador fue Pedro Valdo, nacido por el 1140 en Lyon, que hacia el 1170 se entrega a la pobreza total y dedica a la predicación arrastrando muchos adeptos. Decididamente antijerárquico, acepta la divinidad de Cristo y la Eucaristía (sin transubstanciación). Claro que todo hombre justo puede predicar, bautizar y celebrar la Cena. Viven de limosna, rechazan el trabajo manual y preconizan el celibato. Se organizan en una verdadera iglesia jerárquica regida por los “*perfectos*”. Se unen a los “*humillados*” y se llamarán “*pobres de Lombardía*” o “*pobres de*

³¹ Walsh, William Thomas, “*Personajes de la Inquisición*”, Espasa Calpe, Madrid 1958, p. 53.

³² Cit. por Walsh, W.T., op. cit. p. 54-55.

Lyon". El dedo amenazante de estos iluminados se dirige a Roma que comienzan a llamar la "prostituta" del Apocalipsis (17) o la "Sinagoga de satanás"(2.9).

Podemos percibir también aquí la profunda subversión social que producirá esta corriente de pensamiento.

2- Las primeras reacciones

Los primeros movimientos reflejan la inexistencia de una legislación ad hoc.

Uno de los primeros casos que conmovió la cristiandad fue el de los cátaros de Orleans por el 1023. Llegada la secta por una mujer italiana, logra convocar un grupo de eclesiásticos. Descubiertos, el rey Roberto II el piadoso reúne en la catedral una asamblea de obispos, abades y señores. Cuenta la crónica que el "*doctissimus ac christianus*" rey se afligió mucho por la "*ruina de la patria y muerte de las almas*"³³. Permanecen obstinados y trece son ejecutados en el fuego "*por mandato del rey Roberto y con el consentimiento de todo el pueblo*"³⁴. Este concilio de Orleans tuvo enorme repercusión pues era la primera vez, desde Dioclesiano, que herejes condenados por la Iglesia eran entregados a la pena de fuego. En 1040 Heriberto, arzobispo de Milán, descubre un foco de herejía en Lombardía. Los lleva a Milán para juzgarlos pero el pueblo y los magistrados, ante su obstinación, los arrojan a la hoguera a pesar del obispo. Esta gran ciudad se convierte en un verdadero centro de herejía y en toda Lombardía y Toscana se extienden los centros maniqueos. En 1052 el emperador Enrique III de Alemania manda ahorcar a un grupo de cátaros, "*con la aprobación de todos*", dice la crónica. Otra agrega que el obispo Wazón objeta el proceder: "*No queremos defender la herejía, pero tales condenaciones no están de acuerdo con la ley de Dios*"³⁵.

Estas primerísimas reacciones del pueblo y la autoridad civil ante un problema relativamente nuevo no gozan del beneplácito de la Iglesia. En 1049 se reúne un sínodo en Reims bajo la presidencia del Papa León IX y analizando el problema cátaro no estatuye más penas que las espirituales. Lo mismo el Papa Victor III en el sínodo de Toulouse de 1056. El pontífice Alejandro II (1061-1073) recordaba por entonces al obispo de Narbona: "*Tanto las leyes eclesiásticas como seculares prohíben derramar sangre humana*"³⁶.

Pero a comienzos del siglo XII las cosas se agravan. Las cruzadas habían revitalizado los contactos con el oriente, de donde venía el maniqueísmo.

Por el 1144 el clero de Lieja (hoy Bélgica), en tanto se reúne el tribunal del obispo, consulta al papa Lucio II el proceder con un grupo de herejes cátaros que presenta una doctrina definida y posee toda una organización. El pueblo intenta arrastrarlos a la hoguera pero, con la esperanza de su conversión, se logra sustraerlos para encerrarlos en un monasterio aguardando la respuesta del papa. En la misma fecha está también el caso de Soissons. El obispo Lisiardo de Chalons había detectado un grupo de herejes y no sabiendo qué hacer va en busca de consejo al sínodo de Beauvais. En su ausencia el pueblo asalta la cárcel, temiendo la blandura del prelado ("*clericalem verens mollitiem*"), los saca y arroja a la hoguera³⁷.

Más trascendencia tuvo el caso de otro grupo de Colonia también en 1114. Se constituye un tribunal en el obispado que los condena. Algunos abjurán pero otros mantienen su postura tercamente. Al fin, a pesar de los esfuerzos del clero, la multitud enfurecida los lleva a la muerte de fuego. Uno de los aspectos más interesantes del caso fue la consulta que se hizo a San Bernardo. Su respuesta es más doctrinal y moral que jurídica³⁸. Comentando el Cantar de

³³ *Ruinam patriae revera et animarum metuebat interitum.*

³⁴ *Consensu cunctorum.* PL 142, 659-664, Cit. por Llorca, Historia de la Iglesia, T. II, p. 744. Barutta, Tomás, SDB, *La Inquisición, esclarecimiento y cotejo*, Didascalía 1960, p. 25.

³⁵ Llorca, Historia de la Iglesia, *ibid.*; Barutta, T., *op. cit.* p. 27.

³⁶ Mansi, *Concilia* 19, 980. No parece ser un alegato contra la pena de muerte sino contra su aplicación a los casos de herejía.

³⁷ Llorca, Historia de la Iglesia, *ibid.*

³⁸ *Sermones in Cantica*, 64, 65, 66.

los Cantares 2. 15: “Cazadnos las raposas, las pequeñas raposas que devastan las viñas, pues nuestras viñas están en flor”, comenta: las viñas son las iglesias y las raposas los herejes. Siempre pensando en su conversión, con San Agustín reconoce que hay tres grados en la represión: la argumentación, la monición y la excomunión. El comienzo debe hacerse “no por las armas sino por los argumentos que refutan sus errores y permiten en consecuencia, si es posible, reconciliarlos con la Iglesia Católica y llevarlos a la verdadera fe”³⁹. Si rechaza los argumentos y recusa la monición, sea anatema, como dice el Apóstol (1 Tim 2. 4). Es mejor separarlo que dejarle destruir la viña, pues es mejor un hereje reconocido que un falso cristiano escondido. Si la pena no da sus frutos debe recurrirse al brazo secular. Y haciendo alusión a la ejecución de los de Colonia dice: “Aquellos no se convencen por los razonamientos pues no los comprenden, no se los corrige por la autoridad pues no la aceptan, no se los cambia por la persuasión pues están endurecidos. La prueba está hecha: aman más morir que convertirse, lo que les espera es la hoguera... Nosotros aprobamos el celo del pueblo, pero no lo que ha hecho, pues la fe es obra de la persuasión, ella no se impone por la fuerza”. Con todo “mejor, sin duda, es apremiarlos por la espada de aquellos que no sin motivo la llevan que permitirles arrastrar a muchos en sus errores”⁴⁰. Está de fondo, sin duda, la antigua teoría de las dos espadas que el santo ha renovado⁴¹. El pensamiento de San Bernardo se une aquí al de San Agustín para llegar a las mismas conclusiones: si las penas canónicas son insuficientes será necesario recurrir a la fuerza de brazo secular.

Calixto II en el concilio de Toulouse (1119) e Inocencio II en el de Letrán (1139), no ven como suficiente la excomunión de los herejes y encargan su represión al Estado: “*Per potestates exteras coercere praecipimus*”, represión que con probabilidad se refería tan sólo a cárcel o destierro.

En el sur de Francia encontramos, por el 1117-20 en Provençe y Languedoc, la predicación de un tal Pedro de Bruys que luego será continuada por su discípulo, Enrique de Laussane. Se consideraba un carismático que rechazaba los sacramentos, la jerarquía y la liturgia. En sus andanzas quemó tantas cruces que el pueblo terminó por quemarlo a él en 1140. Respecto a su discípulo, sembró la rebelión del pueblo con el clero. Nuevamente debió intervenir San Bernardo predicando una misión, en 1145, para restaurar las heridas. Luego les escribirá una carta exhortandolos a dos cosas: prender o echar los herejes y no admitir un predicador que no sea autorizado por Roma o el obispo. Estos consejos reciben su consagración en el concilio de Reims en 1148, presidido por Eugenio III. Uno de los cánones se refiere a un problema nuevo: los señores feudales que los reciben y protegen en sus tierras.

En Inglaterra aparece otro foco de cátaros en 1148. Son juzgados y declarados culpables, se los pena con azotes, la marca de fuego y expulsión de la ciudad con prohibición de asistencia. Por el frío del invierno todos mueren. Parece, por las penas, que se ha aplicado la legislación de Reims, lo cual hace ver que se ha reconocido como ley del Estado. En 1164 fue incorporada en Inglaterra esta ley: quien recibe a un miembro de alguna secta de excomulgados y marcados por fuego, se remitirá el asunto al Rey. Esto deben jurar todas las autoridades. Es la primera vez que se incorpora una ley contra la herejía a una legislación civil. En Flandes se detectan focos y en 1162 debe intervenir el papa Alejandro III que para evitar el desorden en los procesos manda hacer al arzobispo la investigación canónica. En Arras, donde ya en 1153 hay acusados, luego de una encuesta en 1182 se encuentra todo un grupo al que pertenecen laicos, caballeros y clero. Son juzgados por el arzobispo y el conde. Parece que se usaron las ordalías y la confesión judicial para las pruebas. Se pusieron penas de marca a fuego y confiscación de bienes. Otros casos semejantes se presentaron en otras

³⁹ *Capiantur non armis, sed argumentis quibus refellantur errores eorum; ipsi vero, si fieri potest, reconcilientur Ecclesiae Catholicae, revocentur ad veram fidem.* Ep. 64.

⁴⁰ *Serm.* 66, 12.

⁴¹ *De consideratione*, IV, 3, 7.

ciudades de Flandes y toda la región del norte.

En la región norte de Francia aparte de la extraña secta de Eon de la Estrella, en la zona de Bretaña, que se decía “*Hijo de Dios y Juez de vivos y muertos*”, condenado a prisión y sus discípulos a la hoguera, aparecen muchos centros de tipo cátaro y maniqueo. En la zona de Campaña, hay focos en Soissons y Reims. El concilio de Reims de 1157 aporta datos significativos. Hasta entonces la represión en el norte de Francia había sido casi inexistente. Pero los progresos de la heterodoxia exigen nuevas medidas. De ahí lo importante de la legislación de éste sínodo, que presenta algo novedoso. El acusado puede presentar tres clases de pruebas: la ordalía, la confesión judicial y la testimonial. Las penas comunes pueden ser: la excomunión y, si es contumaz, la confiscación de bienes. Las especiales: para los jefes la prisión perpetua y para los secuaces la marca de fuego en la frente, la cara y la expulsión. Los procedimientos parecen ser los acostumbrados en el lugar.

Dos concilios intentan poner remedio al problema maniqueo en el sur de Francia: Montpellier en 1162 y Tours en 1163, ambos bajo la presidencia de Alejandro III. Este último sínodo precisará los deberes del pueblo cristiano: “*Todos los obispos y sacerdotes vigilen a los herejes albigenses; éstos han de ser desterrados del país en que se hallen; los príncipes sean invitados a aprisionarlos y a confiscar sus bienes; búsquense y descúbranse con diligencia las asambleas secretas heréticas y aplíquense las penas canónicas*”. Con el principio de vigilancia aquí enunciado, tenemos el primer esbozo de la legislación inquisitorial, al menos para el sur de Francia. Pero un hecho viene a agravar las cosas. Una gran asamblea de cátaros tiene lugar en San Félix de Caramán, cerca de Toulouse, en 1167. Allí su jefe máximo, el papa Niquinta venido de oriente viene a convertir el dualismo mitigado en dualismo absoluto, organiza la iglesia consagrando obispos y administra el “*consolamentum*” a todos los fieles. Es una provocación. Según el concilio de Tours (1163) los señores feudales deben tomar medidas. El mismo rey de Francia e Inglaterra toman parte en el tema poniéndose de acuerdo en que vaya el cardenal de San Crisógono, legado de la Santa Sede.

Así se realiza en 1178 una misión programada por la Iglesia y que tiene un aspecto militar, anticipo de la futura cruzada. Esta misión, que tiene un éxito relativo, termina con un problema nuevo: ¿qué hacer cuando el defensor de los herejes es un señor feudal? Así como la misión de 1145 culminó con el concilio de Reims (1148), esta concluye con el concilio III de Letrán en 1179 (XI ecuménico). Este sínodo expone la grave situación religiosa en la Gascoña y el Languedoc. Recuerda, con San León Magno, la repugnancia de la Iglesia por las penas de sangre, que pertenecen al príncipe, pero admite que el temor del suplicio puede ejercer un efecto saludable sobre ciertos hombres. Por ello, se dirige a los príncipes católicos recordándoles sus deberes y que a causa del delito de herejía pueden anularse todos los vínculos del juramento de fidelidad. “*Si el clero debe evitar con cuidado la efusión de sangre, el poder civil ha de aplicar sanciones penales contra los cátaros, publicanos y patarenos que en Gascoña, Albi y Toulouse no se contentan con profesar sus errores en secreto, sino que los manifiestan públicamente*”. Por último encomienda a los obispos del lugar a convocar la cruzada. La participación tiene indulgencia y la negativa penas canónicas. “*Quien en el ardor de su fe espontáneamente se cruce contra los herejes, se beneficiarán en sus personas y en sus bienes de la protección que la Santa Sede concede a los cruzados de Tierra Santa*”. La inclusión del tema en un concilio ecuménico le otorga una portada universal. Cuando Inocencio III formule la doctrina de la cruzada no hará más que desarrollar la legislación del sínodo de Letrán. El mal social queda reducido a los cátaros, que deben ser separados de la sociedad (alojarlos, admitirlos en sus tierras o comerciar con ellos), y a las bandas de delincuentes que son llamados “*aragoneses o navarros*”, que deben ser combatidos por las armas. El grupo de P. Valdo se presentó para justificarse y fue recibido benévolamente; por ahora no fueron condenados.⁴²

⁴² Rousset de Pina, Jean, en “*Histoire de l’église*”, dirigida por A. Fliche y V. Martin, T. IX 2ª parte, p.

Para aplicar las disposiciones del concilio, Alejandro III nombra al abad de Clairvaux, cardenal-obispo d'Albano como legado en Francia. Allí convoca un ejército que asedian y toman el castillo del Roger II. El legado, heredero espiritual de San Bernardo, es el precursor de Arnaud-Amaury conductor de la cruzada albigense.

Pedro Valdo recusa todo sometimiento a la jerarquía. Pronto absorben otros grupos sectarios, como los arnaldistas y maniqueos. Se extienden por la Provençe, el Languedoc y Lombardía. En Italia aparecen problemas análogos.

Las luchas entre el Sacerdocio y el Imperio favorecen también las tendencias antisacerdotales. Una de estas expresiones es Arnaldo de Brescia (1100-1154). Predicador carismático y rebelde a toda jerarquía es discípulo de Abelardo. Hace escuela en Italia, Francia y Suiza. San Bernardo lo define como “*enemigo de la cruz de Cristo, sembrador de discordias, creador de cismas, perturbador de la paz, despreciador de la unidad*”, “*su conversación es de miel y la doctrina veneno, cabeza de paloma y cola de escorpión, que Brescia ha vomitado, Roma tiene en horror, Francia ha expulsado, Alemania execra e Italia no quiere ver*”⁴³. Por momentos se reconcilia con la Iglesia y promete penitencia. Pero las revueltas políticas de Roma lo ponen a la cabaza de los insurgentes contra el papa. Es apresado, juzgado y condenado a muerte.

En Inglaterra el problema se ha eliminado con prontitud. No así en el resto de Europa. El apoyo de los feudales en el sur de Francia han agravado la situación.

En conclusión:

1- Hasta el siglo XI la Iglesia sólo aplica a herejes penas espirituales, sobre todo porque los heresiarcas han sido generalmente obispos y sacerdotes, con quienes las penas espirituales o corporales mínimas han bastado (suspensión, reducción al silencio, reclusión en un monasterio, etc). Más bien le repugnan otras más drásticas, siguiendo aquel viejo principio: “*Ecclesia abhorret a sanguine*”.

2- El siglo XI se inaugura con brotes de herejía, generalmente cátara o maniquea pero también antisacerdotales, en Italia, Francia, Alemania y Flandes. Realizan una propaganda oculta y activa y logran captar incluso sacerdotes y religiosos.

3- El pueblo y las autoridades civiles reacciona violentamente y no dudan en llevarlos a la hoguera, horrorizados por la transgresión de la fe, tal vez equiparándolos a los viejos maniqueos de antaño y advirtiendo el mal social que significan.

4- Los obispos a la vez que los reyes buscan una solución disciplinar en sínodos que arrancan ya desde 1049 y 1056 (Reims y Toulouse), llegando a los más organizados de Reims (1148 y 1157), Montpellier (1162), Tours (1163) y III de Letrán (1179). En general la Iglesia va endureciendo sus penas en proporción a la gravedad de la situación. Ha ocurrido un proceso semejante al de San Agustín con los donatistas varios siglos atrás.

Toda la argumentación patrística, conciliar y papal quedó incorporada en una nueva síntesis, un “*corpus*” jurídico realizado en el siglo XII por el monje Graciano (+1159): el *Decretum Gratiani*. Allí dedica la Causa XXIII a la herejía y resuelve el tema del siguiente modo. Se debe recurrir ante todo a la argumentación. En caso de resistencia pasado cierto tiempo se le debe doblegar por las penas canónicas y corporales. En cuanto a las primeras esta principalmente la excomunión. “*Deben quebrantarse los herejes con el hierro de la excomunión como se arrancan las partes gangrenadas para evitar la corrupción de toda la masa*” dice San Jerónimo⁴⁴. Si la penas canónicas son ineficaces, la Iglesia recurre a las penas temporales. Pero la Escritura prohíbe a los clérigos el uso de las armas; “*Las armas del obispo son las lágrimas y la oración*” explica San Ambrosio⁴⁵. Sin embargo pueden alentar a los laicos a defender la Iglesia y combatir los enemigos de Dios, como nos han dado ejemplo los papas. Así, San Gregorio Magno a Velox y Mauricio contra los bárbaros⁴⁶; Adriano I implorando el apoyo de Carlomagno contra los Lombardos⁴⁷; León IV mandando al pueblo oponerse a los Sarracenos⁴⁸; Nicolás I escribiendo a los Búlgaros que pueden hacer la guerra en Cuaresma si es necesario⁴⁹. Si aquí se trata de enemigos externos, la razón vale para los

⁴³ Ep. 195 y 196.

⁴⁴ Ad Gal. V, 8; PL 26, 403.

⁴⁵ Or. contra Auxentium, 2; PL 16, 1008.

⁴⁶ Ep. 3 y 33.

⁴⁷ Eginhard, Vita Caroli, 6.

⁴⁸ Carta a Luis II y al duque Jorge, PL 115, 669.

⁴⁹ PL 119, 978.

internos. Escribiendo al conde Bonifacio, San Agustín felicita un obispo que pide el socorro del emperador para defender la Iglesia: si no lo hubiera hecho sería culpable⁵⁰. Graciano marcha seguro con textos de San Cipriano, San Agustín y San Isidoro de Sevilla entre los Padres; trae a colación el III concilio de Tours (813) y el de Ravena (817); concluye con los papas citando a Pelagio: “*Las leyes divinas y humanas han establecido que, todos aquellos que se han separado de la unidad de la Iglesia e inicualemente perturbado la paz, sean compelidos por el poder secular*”⁵¹. En cuanto a las penas que debe sufrir la persona en sí, están la flagelación, el exilio, e incluso la pena de muerte. En cuanto a lo que puede padecer en sus bienes, está principalmente la confiscación⁵².

Hasta aquí Graciano.

Si bien no tiene carácter magisterial, el monje ha gozado de una autoridad indiscutible y ha influido en todo el resto del medioevo. Inclusive se lo puede poner entre los documentos que constituyen el flujo de la tradición de la Iglesia. Todos los canonistas del siglo XII y XIII que lo han comentado son unánimes en considerar legítima la persecución de los herejes y sus penas corporales, aplicables por los laicos, como la confiscación de bienes, el exilio, la deportación y la muerte. Pero al rigor de la justicia, tan cara al derecho imperial, los canonistas aportan el espíritu de la caridad cristiana: las penas se ordenan a preservar el bien común y la conversión del culpable; los jueces deben obrar en todas las cosas “*non zelo iustitiae sed amore correctionis*”. Esto atempera y da otro espíritu al sistema penal. Todo el espíritu de la Inquisición está aquí⁵³.

Los canonistas de principio del siglo XII se inclinan por la indulgencia y prefieren, junto a las penas espirituales, la confiscación de bienes. Pero los de fines del siglo XII y XIII son partidarios de un mayor rigor: la pena de muerte.

3- Se organiza la reacción⁵⁴

La Iglesia encontró cuatro caminos para resolver este difícil y grave problema.

1º, la **predicación y los tratados doctrinales** que van apareciendo especialmente desde la segunda mitad del s. XII.

2º, las **misiones y controversias**, que hasta la cruzada del 1208 estuvieron a cargo de los cistercienses. Por el 1206 llega Santo Domingo enviado por el papa Inocencio III a reforzar la obra del Cister, pero “*fue impotente para apagar el incendio*”, afirman las crónicas de la época. Allí surgirá en 1215 su fundación, cuya eficacia estará en predicar “*verbo et exemplo*” (“*con la palabra y el ejemplo*”). Se realiza simultáneamente una depuración de sacerdotes y obispos débiles o cómplices. Este esfuerzo dió pocos frutos, y para peor en 1208 es asesinado el legado papal, Pierre de Castelnau.

3º, viendo Inocencio III que la predicación es estéril, el clero remiso, apático o comprometido, los señores feudales cómplices y su legado asesinado, lanza la **cruzada**. Apela al rey de Francia, Felipe Augusto para que “*el brazo secular corrija aquellos que la disciplina eclesiástica no puede arrancar del mal*”. Esta se extiende de 1208 a 1226.

4º, el tribunal de la **Inquisición**, tanto episcopal como papal o monástica.

⁵⁰ Ep. 185; *Quod si praetermississet episcopus Vagiensis non eius fuisset laudanda patientia sed negligentia merito culpanda.*

⁵¹ *Hoc enim et divinae et humanae leges statuerunt ut ab Ecclesiae unitati divisi et eius pacem iniquissime perturbantes, a saecularibus etiam potestatibus comprimantur.* A Narses, PL 69, 393-4.

⁵² San Agustín tiene una curiosa teoría sobre la propiedad: el fundamento de su derecho reside en la pertenencia al Reino de Dios. Excluido de éste debe ser despojado y entregado a los cristianos, conforme al texto de la Escritura: “*El Reino de los cielos os será quitado y entregado a un pueblo que practique la justicia*”, referido a los judíos. Por ejemplo en Ep. Ad Bonifacium, 185, 37. 40. 42.43 .

⁵³ Maisonneuve, H., Ibid p. 47.

⁵⁴ Fliche, A., en “*Histoire de l’église*”, T. X, p. 112-138, Bloud & Gay, 1950.

Respecto a esta última, un paso de verdadera importancia se dió por parte del papa Lucio III de acuerdo con el emperador Federico I Barbarroja. Es el año 1184 y es necesario hacer un balance para resolver un mal que hasta entonces no ha tenido remedio. Se convoca una magna asamblea en Verona con lo mejor de la cristiandad: obispos, príncipes y teólogos de todo el Imperio. Se trata en detalle y con profundidad el tema de la herejía del momento y se deciden medidas de mayor rigor. Así se promulga la Decretal *Ad Abolendam*. Esta pronuncia el anatema contra los Cátaros, Patarinos, Humillados o Pobres de Lyon, Pasagginos, Josefinos y Arnaldistas. Los obispos deben hacerse presentes una o dos veces por año en las parroquias donde hay herejes. Se tomará la declaración bajo juramento de dos o tres personas idóneas para que declaren si hay herejes, reuniones secretas o personas dudosas. Esta es una precisión importante del principio de vigilancia puesto por el concilio de Tours (1163). Luego de la encuesta serán citadas las personas acusadas ante el tribunal, que es exclusivamente eclesiástico. El acusado puede defenderse de diversos modos. En cuanto a las penas para simples herejes y sospechosos, van de la privación de oficios y beneficios, excomunión (incapacidad civil y política) a la pérdida de los feudos. En caso de relapsos, se entregan a la potestad secular para que le aplique la pena correspondiente (*animadversio debita*). Esta pena no era por entonces la pena de muerte sino el destierro y la confiscación de bienes. Todas las autoridades políticas, del rey y los condes hasta los cónsules de villas son exigidos por un juramento especial a prestar a la Iglesia toda la colaboración material necesaria y a ejecutar fielmente las prescripciones imperiales.

De aquí surge la palabra *inquisitio*, inquisición, designando este procedimiento inaugurado por los papas de fines del siglo XII y comienzos del XIII. ¿Es esta ya la Inquisición? En realidad no se está creando un nuevo tribunal sino que se organiza y perfecciona la Inquisición episcopal, existente por derecho propio ya que el obispo es el juez ordinario en materia de doctrina. La Decretal no es en realidad original. Gran parte de su contenido está en el concilio de Tours o en la tradición. Lo que significó fue la generalización para todo el Imperio, y teóricamente para toda la cristiandad, de las costumbres del noroeste de Europa de la búsqueda de los herejes. ¿Los resultados? No parece haber sido demasiado efectivo. Los centros de herejía se multiplican en Italia y Francia. El emperador Enrique VI, hijo del Barbarroja, escribirá al papa Celestino III en 1196: “*Os rogamus con instancia dirigir contra ellos (los herejes) lo que está de vuestra parte: la espada de San Pedro, y de enviar misioneros para sembrar la palabra de Dios*”. El asegura al prelado lo que esté de su parte: la espada material.

Pero sube al trono papal uno de los hombre más notables de la historia y a quién toca vivir una de las épocas más gloriosas de la cristiandad: Inocencio III. Es el año 1198. La situación de Italia y Francia en cuanto al progreso de la herejía es deplorable. El 25 de marzo de 1199 publica en Viterbo la Decretal *Vergentis in senium*. El fundamento de las medidas está basado en la *lex majestatis* del derecho romano vigente en el imperio de los Staufen: el delito de herejía es delito de *lesa majestad*. Vale la pena transcribir el texto completo; “*Si con legítima sanción, aquellos que cometen un crimen de lesa majestad son castigados con la pena de muerte, la confiscación de sus bienes y por misericordia sus hijos conservan la vida, cuánto más merecen entonces quienes desertando de la fe de nuestro Dios, ofenden a su Hijo Jesucristo. Deben ser separados de nuestra cabeza, que es Cristo, por la Iglesia y despojados de los bienes temporales, ya que es mucho más grave ofender a la Eterna Majestad que a la temporal*”⁵⁵. Pero el rigor de las leyes civiles está suavizado por la misericordia: “*A fin de que viéndose evitados por todos, deseen volver a la unidad*”... “*A fin que al menos la pena*

⁵⁵ “*Cum enim secundum legitimas sanctiones, reis lesae majestatis punitis capite, bona confiscentur ipsorum, eorum filiiis vita solummodo ex misericordia conservata, quanto magis qui aberrantes a fide Domine Dei Filium Jesum Christum offendunt a capite nostro quos est Christus, ecclesiastica debent districtione praecidi et bonis temporalibus spoliari, cum longe sit gravius aeternam quam temporalem laedere majestatem*” (Ep. II, 1).

*temporal corrija a quien no enmienda la disciplina espiritual*⁵⁶. El convertido recupera todos los derechos perdidos, tanto civiles como de bienes materiales. Una verdadera síntesis superior de todo lo mejor del derecho romano y el espíritu del Evangelio para resolver un problema muy particular de la cristianidad. Unidad del sacerdocio y del Imperio en una tarea común, que no podía darse sino con un hombre de la talla de Inocencio III.

Si la Decretal “*Ad Abolendam*” ha dado la fórmula, la “*Vergentis in senium*” el espíritu de la Inquisición. No resta sino establecerla como tribunal en toda la cristianidad.

Este tribunal, que deben organizar los obispos, recibe sus últimos retoques en el concilio de Avignon (1209) y en el IV concilio de Letrán (1215) bajo Inocencio III, que reproduce los términos de las Decretales. Dispone que los herejes sean puestos en manos de las autoridades civiles para su castigo⁵⁷, los eclesiásticos degradados, los bienes (de laicos y clero) confiscados. Los gobernantes deben jurar defender la fe y echar los herejes de su territorio, caso contrario serán excomulgados y privados de la obediencia de sus súbditos. Los obispos obligarán a los fieles a denunciar los sospechosos que deberán examinar, caso contrario serán removidos de sus cargos. En realidad este oficio le pertenece por naturaleza. Por eso a él se le exige en primer lugar: “*El obispo que es probadamente negligente o remiso en combatir la herejía, debe ser sometido a una investigación precisa, depuesto si es necesario, y reemplazado por un prelado digno que tenga la voluntad y el poder de combatirla*”⁵⁸. Con todo queda pendiente a quién corresponde la iniciativa de la denuncia. Para poner remedio a esta situación los sínodos de Languedoc completan la legislación de Letrán. Narbona (1227) y Toulouse (1229) bajo Honorio III, agregan la carga permanente de inquisidores: en cada parroquia deben instituirse testigos sinodales y que un sacerdote o dos laicos de buena reputación deben buscar los sospechosos de herejía en todos lados y por todos los medios.

La inquisición ordinaria, llamada también episcopal va tomando forma.

4- La inquisición monástica o papal

Las Decretales estaban dirigidas a los obispos. Pero de hecho no ejercieron demasiada influencia. No es fácil cambiar las costumbres arraigadas. Estos siguen usando antiguos procedimientos y penas, y en general, poco imbuidos de misericordia como lo quería Inocencio III. A lo sumo siguen los dictados del concilio de Reims. Además no les resulta fácil por las diversas ocupaciones, incapacidad de discernir el error o limitaciones de jurisdicción. Hay también apatía, compromisos humanos e incluso complicidad. Para poner remedio a estas limitaciones o males, el papa organizó las misiones cistercienses y la llamada inquisición monástica o pontificia ya que supone una intervención extraordinaria de Roma a través de sus legados. Funcionó paralelamente a la otra hasta que se llega a un acuerdo de colaboración.

Se inicia de facto con los legados cistercienses con poderes especiales de Roma. Con la cruzada se suspende su acción y es retomada por los dominicos, considerados por su carisma como los más aptos para esta tarea, “*suscitados por Dios para reprimir la herejía y reformar la Iglesia*”, como decía Honorio III. Desde el 1231 (o 1233) son recomendados en toda Europa para esta tarea.

Pero curiosamente su accionar no se ejerció en los primeros momentos con la suficiente prudencia y misericordia durante el papado de Gregorio IX. Tuvo a veces tal dureza que despertó la reacción de obispos y príncipes. En Alemania lo fue especialmente Conrado de Marburgo, que con juicio sumario condenó a la hoguera muchos herejes y fue finalmente

⁵⁶ *Et cum viderint ab hominibus evitari, reconciliari desiderent unitati... Ut temporalis saltem poena corripit quem spiritualis non corrigit disciplina...* Esta última es casi textualmente el texto de San León y San Isidoro citado por Graciano.

⁵⁷ Inocencio III jamás impuso o sugirió la pena de muerte, estas normas del IV de Letrán pueden suponerla según las circunstancias.

⁵⁸ Concilio IV de Letrán, c. 3.

asesinado en 1233. Algo semejante ocurre en Francia con Roberto el Búlgaro O.P., cátaro converso, que sembró el terror y el papa debe finalmente destituirlo y condenarlo a prisión perpetua. En el sur de Francia se la encomienda a los dominicos de Toulouse, pero proceden con tal brutalidad que el pueblo los echa.

5- Los poderes civiles

¿Qué pasa en tanto con la legislación civil?

En cuanto al Imperio, Honorio III presenta al emperador un texto, a modo de sugerencia, que deberá poner en forma de ley. Así, en 1220 éste la promulga como ley. Los cánones del IV de Letrán han pasado a la legislación imperial. Sólo se omite detallar la pena a los herejes; el emperador se encargará de concretarla. En 1224 se decreta esto para toda la Lombardía: *“Quien haya sido convicto de herejía por el obispo de su diócesis, será, a su pedido, tomado por las autoridades seculares del lugar y entregado a la hoguera. Si sus jueces piensan que deben conservar su vida, especialmente para convencer a otros herejes, se le cortará la lengua que no ha vacilado en blasfemar la fe católica y el nombre de Dios”*⁵⁹. Recién aquí aparece la pena del fuego para los herejes. Ordenanza que los papas no aceptan oficialmente pero toleran la aplicación y más adelante, con Gregorio IX es oficialmente aceptada.

Por otro lado, a pedido del cardenal Romano, legado papal, el Rey de Francia Luis VIII promulga, en 1226, una ordenanza célebre contra los herejes: *“Todo hereje condenado como tal por el tribunal del ordinario será sin demora castigado con la pena debida (animadversio debita); los adherentes y colaboradores serán penados de infamia”*⁶⁰. Legislación luego confirmada por Luis IX, el santo, en 1229.

El principio de colaboración propiciado en Verona en 1184 se establece en el Imperio y en la monarquía francesa. Ahora la tarea de la Iglesia puede desplegarse más fácilmente.

6- La inquisición en España

España vivía otros problemas que los del resto de Europa. El constante acecho de los moros la abocaba a la reconquista. Obviamente el tema de la fe no le era extraño. En las *“Siete Partidas”* de Alfonso el Sabio (1253-1284, rey de Castilla y León) aparece el rigor más extremo contra los herejes. No obstante el Reino de Aragón, por su proximidad a la zona más conflictiva francesa, vivió sus mismos problemas políticos y religiosos.

En el medioevo existió la Inquisición solamente en el reino de Aragón. La legislación civil de Pedro II comenzó con leyes severísimas contra los cátaros y valdenses que comenzaban a emigrar de Francia. Como ésta de 1197: *“Si algún hereje fuere hallado después del término señalado (domingo de Pasión), será quemado vivo... Si alguno, desde la fecha de la publicación de este edicto, fuere osado de recibir en su casa a los valdenses, insabatatos, etc., u oír sus funestas predicaciones o darles alimento u algún otro beneficio o defenderlos o prestarles asenso en algo, caiga sobre él la ira de Dios omnipotente y la del señor Rey, y sin apelación sea condenado como reo de lesa majestad y confiscados sus bienes”*. A estas disposiciones, que debían ser leídas en las iglesias del Reino, añadía el monarca palabras que Menéndez y Pelayo califica de salvajes⁶¹: *“Sébase que si alguna persona noble o plebeya descubre en nuestros reinos algún hereje y le mata o mutila o despoja de sus bienes o le causa cualquier otro daño, no por eso ha de tener ningún castigo: antes bien, merecerá nuestra gracia”*⁶². En el mismo sentido legisló y obró su hijo y sucesor Jaime I el Conquistador por el 1226.

⁵⁹ Cit. por Fliche A. y Martin, V., op. cit. T. X, p. 302.

⁶⁰ Cit. por Fliche, A. y Martin, V., op. cit. T. X, p. 300.

⁶¹ *Historia de los heterodoxos españoles*, Ed. Espasa Calpe, Bs. Aires 1951, t. III, p. 134-138; el documento completo en el Apéndice.

⁶² En el medioevo un prófugo de la justicia había declarado la guerra a toda la nación.

El hombre más decisivo en cuanto al tribunal de la Inquisición en España fue San Raimundo de Peñafort. Conocido por su pericia teológica canónica es llamado a Roma por el Papa Gregorio IX en 1230 para colaborar en la elaboración de las célebres Decretales. El fue quien movió al rey Jaime y al Romano Pontífice para que se estableciera en su país. Así fue como en 1232 el Papa escribe al obispo de Tarragona urgiéndole la instauración: “*Por consiguiente... os avisamos y exhortamos atentamente, y estrictamente os ordenamos por medio de estos escritos y poniéndoos delante el juicio divino, que ya por vos mismo, ya por medio de los Padres Predicadores y otros que os parecieren idóneos para este fin, hagáis con toda diligencia indagación acerca de los herejes... Y si hallareis algunos culpables e infamados, si no se quieren convertir con toda sinceridad y obedecer a los mandamientos de la Iglesia sin restricción ninguna, procedáis contra ellos conforme a nuestros estatutos, promulgados recientemente contra los herejes y que os mando adjunto*”⁶³. En efecto, en 1233 el rey Don Jaime promulga una constitución estableciéndola en su reino⁶⁴.

Pero la acción de San Raimundo no se limita al establecimiento. El será el más importante codificador del derecho inquisitorial con sus “*Instrucciones*”. Más aún, su participación en el concilio de Tarragona del 1242 fue decisiva. Allí se definirá con precisión qué es un hereje, un gestor de herejía o un relapso. “*El hereje impenitente será entregado al brazo secular. El hereje dogmatizante convertido será condenado a cárcel perpetua. Los simples adherentes harán penitencia solemne asistiendo el día de Todos los Santos, etc., en procesión a la Catedral*”. En relación con este concilio y tal vez como conclusión de él, San Raimundo publica el “*Manual del Inquisidor*”. Poco después otro dominico de gran experiencia en el tema, Fray Nicolás Eymeric O.P. (1320-1399), brazo derecho de Gregorio XI publica una obra más completa, el “*Directorium Inquisitorium*”, que se hará pronto un clásico.

Debemos decir que en general los inquisidores medievales de España fueron “*hombres de ciencia, austeras costumbres y con frecuencia verdaderos héroes y santos*”⁶⁵. Dos de ellos, Fray Ponce de Planedis y Fray Pedro de Cadireta fueron martirizados por los herejes.

7- Maduración

Así encausadas las cosas, entre períodos de vigor y calma, a partir de 1235 toma nueva fuerza para estabilizarse por el 1250-1254 en que la legislación se elabora definitivamente. Es obra especial de Inocencio IV (1243-1254) y varios sínodos regionales: Narbona (1244), Béziers (1246), Valence (1248), Albi (1254). Se precisan los procedimientos y se marca todo de gran misericordia. Aparte del manual de San Raimundo aparece otro más elaborado: el “*Ordo processus Narbonensis*” del 1244 redactado por dos inquisidores. Con la caída del último reducto cátaro en Montsegur (1244), la muerte de Raimundo VII (1249) y Federico II (1250), y el advenimiento de Luis IX el santo (1226-1270) la situación cambia. Se termina el problema cátaro en Francia y el patronazgo de la monarquía francesa da un respaldo decisivo. San Luis elabora toda una disciplina legal que será modelo de legislación conciliar.

La expresión de esta madurez está en la bula de Inocencio IV *Ad extirpanda* de 1252. Se armoniza la participación de los obispos, las órdenes religiosas y las autoridades políticas; todo hecho bajo la dirección de la Santa Sede. Dos institutos providenciales asumirán la engorrosa tarea inquisitorial: **Dominicos y Franciscanos**. Un par de manuales reflejan esta etapa de la Inquisición: la “*Practica inquisitionis heretice pravitatis*” (1307) de Bernardo Gui O.P. y el “*Directorium Inquisitorium*” (1376) de Nicolás Eymeric O.P.

⁶³ Ripoll, *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, t. I, p. 38 nota 1, cit. por Llorca, Bernardino, S.J., *La Inquisición en España*, Ed. Labor 1954, España, p. 55.

⁶⁴ Menéndez y Pelayo, M., op. cit., T. III, p. 144-153, con el texto completo en el Apéndice.

⁶⁵ Llorca, Bernardino, S.J., op. cit. p. 58.

III- El tribunal inquisitorial⁶⁶

Por mas que el tribunal fue instituido para toda la cristiandad, de hecho se establece especialmente en los lugares más afectados por estas herejías: Francia, Italia, España, Alemania. En Inglaterra sólo se instala para el juicio a los Templarios, no obstante el Rey procedió muchas veces contra los herejes. En los países escandinavos nunca existió, lo mismo que en oriente.

1- Los justiciables⁶⁷

Cátaros y Valdenses, de los que ya hemos hablado.

Espirituales, Begardos, Beguinas, Fraticeli y falsos apóstoles. Se trata de un vasto movimiento de iluminados o que hacían de la pobreza religiosa una enseñanza universal del Evangelio. Tenían puntos de contacto con los Valdenses y Humillados por su actitud antijerárquica y antisacerdotal. Es a partir del siglo XIV que son juzgados por la Inquisición.

Judíos, apóstatas y excomulgados. No se trata de los judíos como tales, pues no entraban bajo la jurisdicción de la Iglesia y por lo tanto nunca los juzgó la Inquisición. Son los cristianos judaizados y los judíos convertidos y apóstatas. En cuanto a los excomulgados no entran de por sí bajo su jurisdicción sino en cuanto son sospechosos de herejía.

Brujos. En general despertaron menos preocupación de la Inquisición que la herejía. Eran juzgados en cuanto sospechosos de error en la fe. Además eran juzgados por la justicia laica. Recién en la mitad del siglo XV el papa Nicolás V los incluye en este tribunal. Que por otro lado les convenía, pues la justicia laica generalmente los condenaba a muerte en tanto que la eclesiástica les aplicaba penas menores (prisión).

Crímenes de derecho común. Fue más raro, pero tardíamente se ocupó de delitos como adulterio, incesto, concubinato (Benito XIII), usura (Gregorio XI, 1375), sacrilegio y actos contra natura (Nicolás V, 1450).

2- Los procedimientos⁶⁸

Son fijados a partir de la fusión de la Inquisición monástica y episcopal y fueron sufriendo modificaciones con el tiempo. Hemos visto que fue obra de los concilios de Narbona (1244), Béziers (1246), Valence (1248) y Albi (1254).

Para ser **inquisidor** debían reunirse muchas condiciones, dada las exigencias de la tarea. No menos de 40 años, *“debe ser honesto en su conducta, de extremada prudencia, perseverante firmeza, erudición católica perfecta y plena de virtud”*⁶⁹. Los herejes eran de tanta peligrosidad que les fue concedido tener una guardia armada. Algunos de ellos fueron asesinados. Otros, como el futuro papa Pío V que fue comisario inquisitorial, salvó su vida de un atentado gracias a su habilidad para montar. Era tan dura su misión que los papas les otorgaron indulgencia plenaria de por vida e *in articulo mortis*, equiparandolos en el privilegio a los cruzados⁷⁰. Así pretendía que fuese el inquisidor el sínodo de Narbona: *“Esforzaos en convertir a los herejes, mostraos mansos y humildes frente a los que han dado pruebas de buenas intenciones: vuestra misión recibirá una magnífica consagración. A aquellos que rehúsen convertirse, no os apresuréis a condenarlos, insistid frecuentemente, personalmente o por medio de otros, para moverlos a la conversión. No los libréis al poder secular sin haber agotado todos vuestros recursos y hacedlo con gran pesar”*⁷¹

⁶⁶ Eymerich, Fra Nicolau, *Manuale dell' inquisitore*, ed. Piemme, 4ª ed, 2000, Italia. Edición preparada y comentada por Rino Cammilleri con selección de comentarios de Francisco Peña, célebre canonista del s. XVI.

⁶⁷ E. Vacandard, en D.T.C., art. *Inquisición*, col. 2025-2034.

⁶⁸ E. Vacandard, en D.T.C., art. *Inquisition*, col. 2035-2048; H. Maisonneuve, *op.cit.* P. 210-ss.; Eymerich, N., *op.cit.*, p. 109-234.

⁶⁹ Eymerich, N., *op. cit.* p. 235.

⁷⁰ Eymerich, N., *op. cit.*, p. 302.

⁷¹ C. 5.

Un caso paradigmático ha sido **Bernardo Guidonis (o Gui) O.P.** (1261-1329)⁷². Hombre culto, teólogo e historiador, llegó a ser Maestro General de los Dominicos en 1311. Fue inquisidor en Toulouse, el centro del catarismo, durante 17 años. Juzgó 930 casos. De estos, 143 fueron sentenciados a llevar cruces en público y 9 a peregrinar, 307 fueron encarcelados y 42 entregados al brazo secular y quemados (17 fueron de un mismo grupo). Sólo una vez debió aplicar el tormento y probablemente fue el del hambre, de uso frecuente en la región. El espíritu de Fray Bernardo quedó estampado en las instrucciones sobre el inquisidor ideal de su manual. “*Debe ser diligente y fervoroso en su celo por las verdades de la Religión y las salvación de las almas... Que no esté influido por la indignación, la furia o el odio... ni dejarse ganar por la apatía, pereza o negligencia. Debe ser constante y resuelto, mantenerse firme en los peligros y adversidades, incluso ante la muerte... Esté alerta ante asuntos dudosos ... los casos han de ser discutidos y examinados con todo esmero, buscando la verdad... El inquisidor, como juez justo, debe encauzar de tal modo la intención de la justicia al dictar su sentencia, que no decaiga el espíritu de compasión... para que no pueda ser reprochado de indignación y de ira, señales evidentes de crueldad. Asimismo al imponer multas pecuniarias ha de seguir la justicia ... para que el juicio no se desfigure a causa de ningún elemento de ambición y crueldad*”⁷³.

Los Inquisidores deben hacerse presentes en los lugares donde hay sospecha de herejía y presentar sus credenciales a las autoridades civiles y eclesiásticas para que colaboren.

Los inquisidores se presentan en persona y convocan al pueblo y clero a una Misa solemne donde se predica el “*sermo generalis*”. Invitan, por un tiempo determinado (15 a 30 días), a los herejes a hacer su confesión. Es, para los culpables, el llamado “*tempus gratiae sive indulgentiae*”, durante el cual las penas quedan suspendidas o son secretas y muy leves. Si son herejes manifiestos queda excluida la pena de muerte y la prisión perpetua. A esto se agrega el “*edictus fidei*” en que se ordena, bajo pena de excomunión para todos, denunciar los herejes.

El proceso puede comenzar, como en el derecho civil y eclesiástico, de tres maneras: *Per accusationem*, *per denuntiationem* y *per inquisitionem*.

Per accusationem: cuando “*delante del inquisidor alguien acusa a otro de herejía, manifiesta la voluntad de probarla y declara conformarse a la ley del talión*” (es decir, recibir el mismo castigo si no prueba). Entonces, el inquisidor no procedía *ex officio* sino *ad instantiam partis*. El sistema ponía una grave carga sobre el denunciante para evitar la acusación calumniosa. Santo Tomás sostiene que hay obligación de acusar un delito cuando este redunde en perjuicio del bien común y hay modo de probarlo⁷⁴. Para Eymerich, en la práctica inquisitorial no es el mejor método por peligroso y discutible⁷⁵. Pronto cae en desuso. Una de las últimas personas acusadas de esta forma fue Martín Lutero.

Per denuntiationem: era el habitual. Estaba inspirado en el Evangelio (Mt 18. 15) cuando pone el orden de corrección fraterna: en privado, con testigos y finalmente la “*denuncia*” a la Iglesia. Se ordena a la corrección y nace de la justicia y la caridad, ese debe ser el espíritu. “*En la denuncia se atiende a la enmienda del hermano*”, dirá Santo Tomás⁷⁶. Por ello, se dirige al superior como padre y no como juez. Debía hacerse con todas las precauciones: ante el inquisidor, notario y dos testigos idóneos (religiosos o laicos honorables). También cae en desuso. Este camino y el anterior suponen un fuerte sentido de la responsabilidad social, tan cara al medioevo y que con los siglos se va perdiendo.

Per inquisitionem: es cuando se procedía “*ex officio*” basándose en la difamación o la

⁷² Walsh, W.Th., op. cit., p. 77-116.

⁷³ Walsh, W.Th., op. cit., p. 109-110.

⁷⁴ Suma Teológica, II-II, 68. 1.

⁷⁵ Ibid, p. 133.

⁷⁶ Suma Teológica, II-II, 68. 1.

declaración de algún testigo. Entonces el inquisidor instruía una investigación (*inquisitio*)⁷⁷. El inquisidor se convertía en acusador, padre y juez. En la práctica este fue el más eficaz y usado.

Los herejes o sospechosos que no se presentan por sí mismos son citados hasta dos veces. Los acusados reciben la comunicación de los cargos. Es invitado bajo juramento a responder al interrogatorio.

Las pruebas son dobles: de testigos o de propia confesión.

Los **testigos** declaran en secreto y todos están habilitados para hacerlo. Para los varones la edad es 14 años y 12 para las mujeres. Ningún grado de amistad o parentesco queda excluido pues se trata de procurar el bien del sujeto y el bien común. Dos testigos bastan si son suficientemente idóneos para el inquisidor. Ordinariamente era más elevado el número. El acusado no conoce sus nombre ni el número (para evitar represalias), pero puede dar una lista de sus enemigos y el motivo de la enemistad para pesar el valor de sus declaraciones o anularlo. Luego son leídos al acusado.

El otro camino es la **confesión judicial**. Era considerada por los juristas de la época como la mejor y más clara de las pruebas. Los teólogos sostenían que se estaba obligado en justicia a confesar el delito cuando el juez indagaba *secundum formam iuris*, porque representaba la autoridad legítima⁷⁸. Por ello debía procurarse por todos los medios. Puede ser espontánea y entera en el “*tiempo de gracia*” o bien provocada luego por el testimonio de otro. En el primer caso recibe la absolución y se compromete a renunciar a la herejía, profesar la fe verdadera, obedecer la Iglesia y poner sus bienes como garantía. Si no, es convocado. Si se presenta se le exponen las acusaciones y tiene un plazo para defenderse. Para ello se le daba una copia del acta procesual. Si no se presenta o no se defiende es condenado. Se procura asegurar la justicia sin apresuramientos, pues “*satius est enim relinquere facinus impunitum quam innocentem damnare*”, “*mejor es dejar un delincuente impune que castigar un culpable*”⁷⁹. Si las pruebas son suficientes se esforzarán en convertirlo, e incluso aliviarle los remedios penales. Si se declaran refractarios se los condenará y entregará al brazo secular.

Al principio se le permitió tener un **abogado** pero pronto le fue quitado. Esto ha sido mal interpretado, pues el inquisidor era ante todo un superior y padre (delegado del Papa) y no un juez que simplemente condena. Con todo hay procesos en el curso del siglo XIV donde se lo menciona, aunque su misión era ayudar al inculpado a preparar la defensa. En tiempos de Eymerich se le designaba uno si lo requería el acusado.

Si ante las acusaciones evidentes el reo niega, se usan diversos medios para moverlo. Muéstresele confianza, familiaridad, deseo de su bien, de los beneficios de su confesión pronta y sincera, invítese a una persona cercana para que lo induzca a confesar la verdad. Si habiendo indicios, se mantiene terco o con evasivas, úsense medios más duros como la prisión oscura, estrecha y húmeda, el ayuno a pan y agua, cadenas, cepo, privación del reposo y el sueño, etc. “*Vexatio dat intellectum*”, decían los antiguos.

Cuando todos los medios para mover al acusado, gravemente sospechoso, no son eficaces, está el último recurso en orden a la veracidad de la propia confesión: el **tormento**. Este menester correspondía propiamente al orden secular y no eclesiástico. Históricamente, ha sido usada por griegos, romanos y barbaros sin demasiados cuidados. El espíritu cristiano suavizó esta metodología que llegó casi a desaparecer en el medioevo. El Papa Nicolás I (858-867) la había reprobado en carta al rey Boris de Bulgaria, recién convertido, como medio de hacer confesar los culpables: “*La confesión no debe ser arrancada por la violencia, debe ser libre... Detestad de todo corazón las prácticas irracionales en las que habéis estado*

⁷⁷ Hasta el siglo XII los tribunales seguían un sólo tipo de procedimientos: el acusatorio. El redescubrimiento del derecho romano y el de Justiniano sugirió a los juristas otro tipo de procedimiento que consentía al Estado indagar y perseguir el delito aunque no hubiera acusador. Es el procedimiento por “*inquisición*”.

⁷⁸ Santo Tomás, Suma Teológica II-II, 69. 1.

⁷⁹ Béziers, c. 11.

*hasta ahora*⁸⁰. Reaparece con el advenimiento del Derecho Romano de tal modo que los tribunales civiles llegaron a usarla habitualmente y de allí lo toma el inquisitorial. Fue aprobada por los papas Inocencio IV (Bula “*Ad extirpanda*”, del 1252), ratificada por Alejandro IV (1259) y Clemente IV (1265). Tenía muchas restricciones. Para poder aplicarla sin abusos: 1º, no se puede exponer a nadie sin la aprobación de un jurado de hombres buenos y letrados; 2º autorización del inquisidor y del obispo; 3º, que hayan indicios suficientes de culpabilidad en un delito grave (que merezca pena de muerte). Por otro lado, debía hacerse “*citra membri diminutionem et mortis periculum*” (que no afecte los miembros ni haya peligro de muerte). No podían someterse a ella los ancianos, enfermos, niños ni embarazadas. Casa sesión no podía durar más de media hora ni repetirse. Los métodos usados eran: el caballete (*in equuleo*), la cuerda (*in corda levati*) y el calor (aplicado a los pies).

Se intentaba no llegar a ella dando oportunidad al acusado durante los preparativos o en las interrupciones de que se confesara espontáneamente. Al principio los inquisidores no podían ni aplicarla ni estar presentes pues los clérigos quedaban irregulares; lo hacía la justicia laica. Pero luego se quitó este obstáculo para evitar los abusos que la presencia de un clérigo podía evitar. Las confesiones hechas durante las sesiones no tenían valor si no eran ratificadas luego libremente. Cuando retractaba lo dicho entonces, había que recurrir de nuevo a los testigos. Era de regla que no se podía condenar a nadie “*sine lucidis et apertis probationibus vel confessione propria*”, “*sin claras y manifiestas pruebas o confesión propia*”. Aquel que, aún con indicios de delito, no confesaba ni con la tortura generalmente se lo absolvía. Los registros judiciales la mencionan raramente. Por ejemplo, en Toulouse, centro del catarismo, de 1309 a 1323 sólo se sometió a tormento a una persona de 636 procesados. Un enemigo de la Inquisición como Lea, afirma que “*en los documentos fragmentarios de procedimientos inquisitoriales llegados hasta nosotros, las referencias al tormento son notablemente escasas*”⁸¹

Aunque parezca paradójico, “*los historiadores del derecho no dudan un instante en sostener que la tortura, utilizada y disciplinada como era en el cuadro del proceso inquisitorial, ha marcado un gran progreso en el funcionamiento de la justicia, porque fundaba la sentencia sobre la verdad de los hechos y no ya en la capacidad de las partes de hacer prevalecer sus propios derechos*”⁸². En último término el tormento se ordenaba a la veracidad, a evitar la injusticia.

El acusado podía recusar al juez inquisidor (aunque sea obispo) cuando ha procedido fuera del derecho o incluso apelar al Papa.

Para la **sentencia** debía pedirse el concurso de muchos otros: obispo, canonistas, etc. Tales asesores solían ser numerosos: veinte, treinta o cuarenta. Dictada la sentencia se hacía el “*sermo generalis*” o “*auto da fe*”, donde se hacía pública. Se convocaba a las autoridades y el pueblo en la Iglesia o plaza pública el domingo con gran solemnidad. Había indulgencia para los asistentes. Allí se hacía un sermón apropiado y se dictaba la sentencia. Se comenzaba por los absueltos y las conmutaciones de pena. Los acusados de rodillas y la mano en el Evangelio hacían la abjuración. Luego venían las penas más graves.

En cuanto a las **penas**⁸³, salvo la de muerte todas eran medicinales. Eran personales y reales.

Las personales pueden ser: penitencias (ayuno, presentarse en la Misa Mayor con traje de penitente, llevar en el frente dos cruces, cambio de domicilio, peregrinar a Tierra Santa, ir a la cruzada), incapacidades (civiles y políticas; los descendientes están impedidos hasta la segunda generación de beneficios eclesiásticos y funciones administrativas), prisión (perpetua

⁸⁰ Shnürer, op. cit., p. 47.

⁸¹ *The inquisition of the Middle age*, I, p. 424, 427, cit. por Walsh, W.Th., op. cit. p. 113.

⁸² Viguiet, Jean-Claude Marie, *Justicia y tortura*, en *Medioevo*, 3 (abril de 1997), p. 42, cit. por Rino Cammilleri, op. cit. p. 285.

⁸³ E. Vacandard, en D.T.C., art. *Inquisition*, col. 2048-2059; H. Maisonneuve, op. cit. p. 210-218.

con posibilidad de conmutación), entrega al brazo secular (con frecuencia la hoguera).

Las reales son: multas, destrucción de sus casas (de vivos o difuntos), confiscación de bienes.

Se puede comprender fácilmente que para aplicarlas se requería el apoyo del **brazo secular** o autoridad política, urgido en el concilio de Letrán. Su negativa significaba la excomunión, la liberación del juramento de fidelidad y la pérdida del derecho de la tierra; los que se hagan cruzados serán indulgenciados. Otros sínodos pedían la ayuda para buscarlos y capturarlos, o daban una prima a los que capturaban herejes. Por su lado las Ordenanzas reales o Constituciones municipales o Imperiales procuraban su apoyo, especialmente en Francia con los Capetos.

La Inquisición previó una doble **cárcel** con muy diversas condiciones: para los procesados y los condenados. Fue una innovación para su tiempo. De ninguna de ellas se libraba alguien por *caución*, es decir, dinero, para que la justicia sea igual a ricos y pobres. Lo que se llamaba en su tiempo “*cárcel perpetua*” significaba en realidad unos 3 o 4 años⁸⁴. Jamás existieron los “*amurados*”, como aparece en Alan Poe.

IIIª parte: CONSIDERACIONES PARA UN BALANCE Y JUICIO

1- ¿Qué fue la Inquisición medieval? Fue una entidad jurídica *sui generis*, muy original. Un tribunal eclesiástico-civil que se ocupó especialmente de delitos públicos de herejía. Institucionalmente, cuando se consolida, logra equilibrar la acción de Roma (legados) con la de los obispos locales, la de la Iglesia con la del estado. En realidad es esencialmente eclesiástica porque a la Iglesia tocaba discernir el delito y llegar a la sentencia. Esta característica fue fundamental porque estaba ligada a la misión de la Iglesia: la salvación. Esto impregnó toda su estructura, procedimientos y penas. Su fin, más que punitivo (como eran los tribunales civiles) era medicinal. Es decir estaba todo él orientado a la conversión del reo y a preservar la sociedad. Fue un **tribunal de misericordia** por encima de todo, a semejanza del “tribunal” de la confesión, donde el imputado siempre puede salir absuelto. Dado que con el tiempo asumió delitos más estrictamente civiles, como la bigamia o la usura, los delincuentes preferían caer en sus manos y no en los del estado. Debemos prestar un poco de atención cuando se habla de sus crueldades o matanzas. Una cosa es la **realidad histórica** y otra la **ideología**.

Los estudiosos del tema han constatado que *de facto* tanto los procedimientos como las penas quedaban enormemente atenuados en comparación con lo que indicaban los manuales.

2- Uno de los aspectos más cuestionados de su accionar es el del uso de la **coacción** (física o moral) en orden a una **decisión espiritual**. ¿Es esto legítimo y bueno?

En realidad esta duda nace de un “prejuicio” ideológico de los tiempos modernos. Se trata de un cierto “maniqueísmo” o su heredero el “puritanismo” a quienes les parece “impuro” todo lo que sea mezclar lo espiritual con lo corpóreo. En el fondo hay una concepción del hombre errónea, como en los maniqueos: todo lo que se vincule a la materia es malo. Pero resulta que el hombre es alma y cuerpo en profunda unidad en lo entitativo como en lo funcional. Incluso el más elemental sentido de la realidad nos muestra que no tratamos con un hombre ideal, pues el pecado original ha dejado en él sus huellas y “*la vara de la corrección*” es necesaria. Es de sentido común que premios y castigos corporales se usen a diario en la tarea educadora de los padres, los maestros y la sociedad civil. Dios mismo los usó en el Antiguo Testamento y los usa en el Nuevo. Dígase lo mismo de la Iglesia, como lo indica su legislación y, por ej., la Regla de San Benito. El uso prudente ya lo había sugerido San Agustín y San León Magno.

⁸⁴ Eymerich, N., op. cit. p. 255-6.

Pero hay otro error antropológico de fondo. Para el pensamiento moderno, la inteligencia no tiene ningún compromiso con ninguna verdad, pues tiene la “libertad” de pensar lo que quiere; esa será “su verdad”. Lo mismo para su voluntad: él determina lo que está bien. Toda norma externa será algo “heterogéneo” y por lo tanto violencia. El es la medida de todas las cosas. En este clima espiritual, la Inquisición se hace incomprensible. En cambio un medieval tenía claro que la inteligencia humana estaba abierta por naturaleza hacia la verdad como su voluntad hacia el bien. Apartarse de ellos era un acto voluntario que estaba perfectamente en sus posibilidades retractar. Un medieval sabía que Dios es creador y juez último de nuestras conductas. Mover el hombre hacia El no es violencia como no lo es alimentar un débil o dar la medicina adecuada a un enfermo, por más que ambas cosas sean algo externo. De manera que este tribunal no era sino una ayuda más para no cejar en el costoso camino hacia el *Reino de los cielos*.

3- Esta institución tuvo **universal consenso** en su tiempo. En los papas, obispos y concilios; más aún, estos dirigieron su nacimiento y acompañaron su desarrollo. En las más nuevas y santas órdenes religiosas, como los cistercienses, dominicos y franciscanos. En los santos y mártires, como Santo Domingo, San Francisco, San Raimundo de Peñafort, San Luis Rey, San Pedro de Verona. Padres y Doctores de la Iglesia, como San Agustín, San León Magno y Santo Tomás de Aquino. El pueblo fiel y las autoridades políticas. Para un cristiano este es un argumento más que democrático, porque está allí la autoridad y el *sensus fidei* de la Iglesia de muchos siglos. Con este respaldo, para el creyente sería más que temerario cuestionar la legitimidad de la institución.

4- Debemos distinguir en la Inquisición lo que podríamos llamar **esencial y accidental**. Lo primero consiste en la autoridad de la Iglesia para indagar, juzgar y penar el mal de la herejía para bien del hereje y del Pueblo de Dios, así como solicitar el auxilio del poder temporal. En lo accidental se podrían incluir ciertos elementos del procedimiento como las penas. Ello puede variar, y de hecho ha variado como en el derecho civil, a través de los pueblos y los tiempos.

5- En el cuerpo social, la Inquisición funcionó como el **apetito irascible** en el individuo. Es decir, la reacción de un ser viviente entristecido ante un mal que lo afecta. Esta capacidad de reacción y su medida está en relación directa al amor, al bien que ama. Si sólo amo los bienes materiales, su privación será lo único que me haga “enojar” y reaccionar. La ira es el “test” del amor. Por ello, los tiempos que hicieron cultura del amor al Bien Divino y a la Verdad revelada se indignaron y reaccionaron ante su deterioro. En un mundo apático e indiferente ante los valores espirituales, como es el contemporáneo, aquello parece un fanatismo pasional. Es en realidad un signo de **salud social**. Cristo se indignó muchas veces e incluso expulsó violentamente del Templo a los mercaderes. Como comenta Santo Tomás, “*cuando el apetito sensitivo se mueve contra los vicios según el orden de la razón... se llama ‘celo’*”⁸⁵. Bien observaba San Juan Crisóstomo que “*si no existiera la ira, no aprovecharía la enseñanza, ni subsistirían los tribunales, ni serían reprimidos los crímenes*”⁸⁶.

Si las primeras reacciones ante la herejía, sea por parte del pueblo como por parte del estado, fueron desordenadas como suele ocurrir con los *primeros movimientos* en el individuo no virtuoso, la gestación del tribunal fue como la reacción virtuosa, propia de la prudencia que pone medida al obrar humano.

⁸⁵ II-II, 158, 1 ad 2.

⁸⁶ *Op. imp. In Mt, 5.22, hom. 11.*

6- Este tribunal garantizaba en la sociedad la **protección del débil** ante el fuerte. Nadie quedaba exento: ni nobles, ni ricos, ni obispos, ni reyes, ni los mismos inquisidores. No existían los privilegios que en aquel tiempo regían para el derecho civil. Sólo quedaban excluidos los no bautizados, por aquel entonces moros y judíos. Es decir, podían ser investigados todos aquellos sectores de la sociedad que por el lugar que ocupan son propensos al abuso de poder y a la injusticia. No había excarcelación por dinero, pues daría ventaja al solvente. Incluso protegía al ignorante o de poca cultura del más inteligente, pícaro o carismático que lo arrastraba al error envuelto en falsas argumentaciones. Un humilde ciudadano podía estar tranquilo porque un tribunal superior velaba por que el horizonte de grandes principios, que sustentaba el bien de la sociedad, estaba a resguardo. En la cultura moderna, con las libertades igualitarias de todos, los fuertes en cualquier orden, *de facto*, terminan abusando de los débiles ante la mirada impasible de la autoridad. Es la libertad del zorro entre gallinas libres.

7- De hecho la Inquisición fue **eficaz** pues frenó y eliminó (junto a los otros medios) el avance cátaro y atenuó la rebelión social antijerárquica. Hay autores que sostienen que sólo la *endura* hubiera producido más muertes que los ajusticiados por la Inquisición. Habría que agregar las guerras y divisiones de los pueblos que se evitaron. Con el descalabro religioso posterior, generado especialmente por el protestantismo, veremos aparecer los más crueles conflictos.

Incluso es notorio, según los especialistas, el influjo positivo en el derecho civil al mejorar “*los defectos de procedimiento, reducir al mínimo el arbitrio del inquisidor y asegurar garantías al acusado*”⁸⁷, la preocupación por la verdad y la justicia por encima de todo, el sentido medicinal, el uso de la tortura, etc.

De hecho, y aún teniendo en cuenta los defectos propios de toda institución humana, es conclusión de todos los investigadores modernos serios que su balance es altamente positivo.

8- ¿Sería recreable hoy la Inquisición?

Ante todo debemos aclarar que existe. El tribunal medieval actuó en la medida y lugar que fue siendo necesario. Pero en el siglo XVI surge por todo Europa el Protestantismo. La Iglesia estrecha filas en torno al Papa y nace así en 1542, bajo Pablo III y la sugerencia de San Ignacio de Loyola con su naciente “*Compañía de Jesús*”, la “*Congregación de la Inquisición*”, que adquiere forma definitiva bajo Sixto V en 1558. San Pio X en 1908 cambiaba su nombre por el de “*Congregación del Santo Oficio*”. Pablo VI la denomina en 1965 “*Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe*”, reformulando su estructura y funciones, pero permaneciendo el fin originario de vigilancia sobre cuestiones de fe y moral. Finalmente, por la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de 1988 el mismo Pontífice amplía su competencia a la vez que le quita el calificativo de “*Sagrada*”. Esta es la que hoy conocemos.⁸⁸

Pensamos que la Inquisición al modo medieval o hispánico no es recreable hoy. Por dos razones. Una, porque supone un orden socio-político con los mismos ideales que la Iglesia, cosa que ya no existe. Por otro lado, la exigencia de una ley debe tener en cuenta el sujeto. Esta no debe mandar todos los bienes ni prohibir todos los males pues los débiles no lo resisten. Un pueblo fuerte en la fe y las costumbres cristianas soporta una ley más dura. Hoy esto tampoco se da. Queda, sin embargo esta institución en lo que tiene de esencial que es la custodia de la fe y costumbres que es inseparable de la misión de la Iglesia.

Apéndice: LA INQUISICION IDEOLOGICA

El esfuerzo de la Iglesia al idear este tribunal, como en todo su obrar, ha sido cumplir la

⁸⁷ Giraud, J., *Elogio dell'Inquisizione*, Leonardo 1994. p. 131; cit. por Cammilleri, r. op. cit. p. 192.

⁸⁸ La Inquisición Hispanoamericana ha tenido otra estructura; nace en el siglo XVI y es anulada a comienzos del XIX.

voluntad de Dios sabiendo que tenemos una regla, una norma que nos supera a todos. Hay una luz superior a la que todos debemos someternos. Ahora bien, cuando se pierde la referencia a esa norma trascendente, la voluntad humana la sustituye. Eso se inicia en la revolución Protestante, el “*advenimiento del yo*”, como lo llama Maritain⁸⁹. Mucho más aún en el espíritu de la Ilustración racionalista, verdadera divinización de la política donde el Estado ocupa el lugar de la Iglesia. Culmina el proceso con la revolución marxista, la experiencia más atroz de la historia. Es un camino histórico hacia el totalitarismo de Estado, del Estado-Iglesia, del Estado-Providencia, del Estado divinizado. Pues bien, todos ellos han tenido también su tribunal inquisitorial. Pero ahora la preocupación no es la justicia, la verdad, la misericordia. Es someter al hombre a una voluntad humana ensoberbecida por el poder. Así el hombre se convierte en una máquina de aniquilar llegando a límites impensables. Hagamos un recorrido sumario en tres casos históricos remarcables.

El primero es el **Protestantismo**. Inaugura en la historia la absolutización del “yo” y la subjetividad, poniendo las bases de la ideología moderna. El mismo Lutero se decía investido de una autoridad infalible. Sostenía que “*tenía en su dedo meñique más autoridad que mil papas, reyes, príncipes y doctores*”; “*No admito que mi doctrina pueda ser juzgada por nadie, ni siquiera por los ángeles. Quien no reciba mi doctrina no puede llegar a salvarse*”; “*El que enseña otra cosa de lo que yo enseñe o me condena con relación a este sujeto, condena a Dios mismo e irá a parar para siempre a los infiernos*”; “*En cuanto a mí, estoy persuadido de que mi doctrina es la palabra de Dios y de que equivale al Evangelio*”⁹⁰. Esta convicción de infalibilidad engendraba en él una enfermiza tolerancia. “*No debe discutirse con los herejes –decía en sus ‘Conversaciones de sobremesa’–; se los ha de condenar sin escucharlos, y mientras perecen en la hoguera, los fieles deberían perseguir el mal hasta en su fuente, lavando sus manos en la sangre de los obispos católicos y del papa, que es el diablo disfrazado*”. Con los judíos que no se convertían, escribe: “*que se aplique el azufre, la brea y, si fuera posible, el fuego del infierno a las sinagogas y a las escuelas judías; que se destruyan sus casas, se confisquen todos sus capitales y efectos preciosos y se los arroje al campo abierto como a perros rabiosos*”⁹¹. Tal vez pocos han superado otro protestante como Calvino. Estableció en Ginebra el “*Consistorio*”, especie de tribunal omnipotente que regía la vida pública y privada. Una red de controles, al mejor modo soviético, todo lo vigilaba. Tenían pena de muerte, sin lugar al arrepentimiento, la apostasía, la herejía, la blasfemia, la brujería, el adulterio, las maldiciones, los golpes al padre, etc. Se controlaba el peinado de la mujer o el uso de las cartas. Según un historiador protestante, Calvino prefería que sean castigados muchos inocentes a que escape un sólo culpable. Inventó nuevos modos de tormento, como los hierros y tenazas candentes. Merecería una larga exposición la Inquisición en la Inglaterra protestante, llamada “*Star Chamber*” y transformada desde Enrique VIII en instrumento de tiranía contra los católicos. El protestante Cobbet la llamó “*la Inquisición más horrible que jamás hubo en el universo*”. Por los delitos más leves, como encuadernar un libro católico, dar un vaso de cerveza a un sacerdote o alojarlo en su casa fueron ejecutados. Las cárceles no tenían ninguna garantía y muchos morían en ellas. Fueron inventados nuevos y refinados métodos de tortura y ejecución, como amputarle vivo los genitales, abrirles el vientre y derramar sus entrañas, arrancarles el corazón y mostrarlo al pueblo.⁹²

⁸⁹ Maritain, J., *Tres reformadores*, Ed. Difusión, Bs. As. 1968. Ver especialmente los capítulos “*Lutero o el advenimiento del yo*” y “*Juan Jacobo o el santo de la naturaleza*”.

⁹⁰ Giraud, J., *Histoire partielle. Histoire vrai*. T. II, p. 335.

⁹¹ Textos citados por Barutta, op. cit., p. 148-9.

⁹² Ver Barutta, op. cit., p. 63-74.

En segundo lugar mencionemos la **Revolución Francesa**, eclosión política de la Ilustración racionalista. Para estos revolucionarios la Inquisición en el monumento al “fanatismo” y la “intolerancia”. Indudablemente está vinculada al nuevo concepto de “tolerancia” que marca un quiebre en la sociedad tradicional cristiana. Desde entonces está fundada en que la verdad es subjetiva y por lo tanto no puedo (menos aún el Estado) imponerla a nadie; toda religión no es más que una opinión entre las demás. Rechazar estos principios es “intolerancia y fanatismo”. Estos no deben ser tolerados pues la tolerancia no es para todos. Dirá Voltaire: “*Es necesario que los hombres comiencen por no ser fanáticos para merecer la tolerancia*”⁹³. Esta intolerancia de los “tolerantes” se ha convertido en la historia real en la más cruel de todos los tiempos. La Revolución Francesa, pleno reinado de la ideología ilustrada, pregonera de la “libertad, igualdad y fraternidad”, en que los santones laicos predicaron la religión de la tolerancia, ha sido calificada de responsable del primer genocidio ideológico de la historia⁹⁴. Veamos lo que sostienen dos de sus principales inspiradores. Voltaire, refiriéndose a la Iglesia, fuente de fanatismo e intolerancia, escribía: “*Es necesario aplastar a la Infame, aplastarla por la mañana y por la noche, aplastarla hasta el último suspiro*”. Para ello todas las armas son lícitas, especialmente la mentira. A este profeta de las “luces”, Montesquieu, un ilustrado de sus tiempos, definirá así: “*Es el hombre del mundo que dice el mayor número de mentiras en el menor tiempo posible*”; y Brunetièrre: “*Creyó servir a una gran causa por medio de la mentira. Voltaire miente y sabe que miente*”. El más inmediato ideólogo de la Revolución, J.J. Rousseau, en su “*Contrato Social*” pone los cimientos del Estado totalitario moderno y de la religión laica. Allí sentencia: “*No podrá en Estado obligar a nadie a creerlos (hace alusión a los nuevos dogmas de la religión del Estado), pero sí podrá desterrar al que no los crea. Y si alguien, después de haber reconocido públicamente estos dogmas, se comporta como si no los creyese, entonces castígueselos con la muerte, pues ha cometido el mayor de todos los delitos: ha mentado ante las leyes*”⁹⁵. Con estos principios, el “Comité de Salud Pública”, el “Comité de Seguridad General” y el “Tribunal Criminal Revolucionario” procederán a las más crueles “purgas” que ha conocido la historia. Dantón, creador del primero, pregonaba: “*Sed como la naturaleza que conserva la especie; no reparéis en los individuos*”. De la infinidad de atrocidades cometidas sólo mencionemos las de La Vendée, región campesina del oeste que se resiste en defensa de la fe y del Rey. Robespierre, durante la etapa de la Convención, anuncia la política que regirá con los opositores: “*El gobierno revolucionario debe a los buenos ciudadanos toda la protección nacional y a los enemigos del pueblo la muerte*”. Se ordena la represión, que acabará con ellos luego de una larga y heroica defensa. Así informa su verdugo, el general Westermann, al Comité de Salud Pública el final de su campaña: “*Ciudadanos de la República: La Vendée no existe más. Ella ha muerto bajo nuestro sable libre con sus mujeres y sus hijos. Acabo de enterrarla en las planicies de Savenay. Siguiendo las órdenes que me habéis dado, he aplastado los niños bajo las patas de los caballos y masacrado las mujeres, que al menos por parte de ellas, no parirán más bandidos. No tengo un sólo prisionero que reprocharme. He exterminado todo. Los caminos están sembrados de cadáveres que, en algunos lugares, forman verdaderas montañas. Nosotros no hacemos prisioneros: sería necesario darles el pan de la libertad, y la piedad no es revolucionaria*”⁹⁶. Como, a pesar de todo, sigue la

⁹³ Viguierie, Jean de, *Histoire et dictionnaire du temps des lumières*, R. Laffont, Paris 1995, p. 1405-6.

⁹⁴ Tesis de Secher, R., *Le génocide franco-français*. PUF, Paris 1986.

⁹⁵ L. IV, c. VIII dedicado a la *Religión civil*.

⁹⁶ Citado por Secher, R. op. cit., p. 150.

resistencia, el mismo Comité decreta: “*Aplastad totalmente la horrible Vendée... Combinad con el general Turreau todos los medios más seguros para exterminar totalmente esta raza de bandidos*”⁹⁷.

El pintor Delacroix ha expresado el concepto de libertad de la Revolución como una mujer con los senos desnudos que, enarbolando una bandera, avanza sobre cadáveres.

Paradojalmente, la crítica a la Inquisición como institución comienza con la Ilustración.

En tercer lugar recordemos la **Revolución marxista**. Es historia más próxima aunque deformada ex profeso. Un reciente trabajo, “*El libro negro del comunismo*”⁹⁸, escrito por hombres de izquierda, hace un balance provisorio de 100 millones de víctimas. Con la temible “*Cheka*” (“Comisión pan-rusa extraordinaria de lucha contra la contrarrevolución, la especulación y el sabotaje”, y sus nombres sucesivos de GPU, NKVD, MVD, KGB), creada en 1917, el régimen mantuvo un control policial de cada individuo. Durante el período de Lenín, el diario oficial proclamaba: “*Trabajadores, ha llegado la hora de aniquilar la burguesía, de lo contrario seréis aniquilados por ella. Las ciudades deben ser implacablemente limpiadas de toda la putrefacción burguesa. Todos esos señores serán fichados y aquellos que representen un peligro para la causa revolucionaria, exterminados. ¡El himno de la clase obrera será un canto de odio y de venganza!*”⁹⁹. En 1922 escribía Lenín: “*Nuestros sedicentes revolucionarios creen que podemos hacer una revolución en la forma más amistosa y cordial... sin ejecuciones... No importa que las tres cuartas partes de la humanidad sea destruida: lo que importa es que, en definitiva, la cuarta parte restante sea comunista... Los siglos ulteriores justificarán las crueldades a que nos han obligado las circunstancias. Entonces se comprenderá todo, todo...*”¹⁰⁰ Luego llegaron los años de Stalín. Fiel al método acostumbrado, por la década del 30 organiza las clásicas “purgas”. En los célebres “procesos de Moscú”, elimina todo posible disidente. Sólo durante los dos años llamados del “terror” stalinista, ante la simple sospecha de antisocialismo, eran juzgados por un tribunal de tres personas y en pocos minutos se decidía su suerte. Se calcula que más de 700 mil personas fueron fusiladas, sin contar las muertes en campos de concentración, por torturas o hambre. Stalín los llamaba simplemente “*residuos de las clases moribundas*”. Habría que agregar las deportaciones masivas, los campos de concentración y trabajos forzados (GULAG), clínicas psiquiátricas. Baste recordar el conocido proceso al Cardenal Mindsenty, primado de Hungría. Podríamos continuar con lo ocurrido en Camboya, donde desde 1975 se purga el país muriendo tres cuartas partes de la población masculina de manos de ideólogos formados en las universidades francesas. Habría que agregar la extensa lista de crímenes en los países como China, Vietnam, España, Perú, Cuba, Nicaragua, Chile, Argentina.

Pues bien, ¡estos son los que se horrorizan de la intolerancia de la Inquisición, de sus torturas y de sus muertes! Curioso mecanismo de la psicología humana. O tal vez de la tentación diabólica, que hizo a los fariseos escandalizarse de Cristo.

Pbro. Ramiro Sáenz

⁹⁷ Ibid, p. 159.

⁹⁸ AAVV, Planeta-Espasa, España 1998.

⁹⁹ Citado por AAVV, “*El libro negro del comunismo*”, p. 91-92.

¹⁰⁰ Cit. por Descote, M. en *El estallido del mundo soviético*, EDIUM, Mendoza 1999, p. 20.